



# GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna  
del Poder Legislativo del Estado de México

**Año 2**

**58**

**Noviembre 14, 2013**

**“2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”**

## ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2013, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	3
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2013, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	5

### **ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. LXVIII LEGISLATURA, DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2013, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN.**

OFICIO QUE ENVÍA EL SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS, MTRO. JAVIER DOMINGUEZ MORALES, POR EL QUE INFORMA QUE SE RECIBIÓ INICIATIVA DE TARIFAS DE DERECHOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, FORMULADA POR EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, MÉXICO DIFERENTES A LAS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, FORMULADAS EL AYUNTAMIENTO DE DICHO MUNICIPIO.	10
DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 89 PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DECRETO RESPECTIVO.	11
DICTAMEN FORMULADO A LAS INICIATIVAS DE DECRETO QUE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DEROGAN EL DELITO DE ADULTERIO, DOS INICIATIVAS, LA PRIMERA DE ELLAS PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL EN LA “LXVIII” LEGISLATURA; Y LA SEGUNDA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA “LVII” LEGISLATURA Y, POSTERIORMENTE, RETOMADA EN LA “LXVIII” LEGISLATURA, Y DECRETO RESPECTIVO.	19

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO, QUE HACE REFERENCIA AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y DECRETO RESPECTIVO. 32

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EXPIDE EL LISTADO DE LOCALIDADES INDÍGENAS, Y DECRETOS RESPECTIVOS. 44

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL AGUA, PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DECRETO RESPECTIVO. 93

**ASUNTO TRATADO EN LA SEGUNDA SESIÓN DELIBERANTE DE LA  
H. LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2013,  
PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.**

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y COMBATIR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA Y GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA, MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, ELDA GÓMEZ LUGO, SILVIA LARA CALDERÓN Y DORA ELENA REAL SALINAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL E INICIATIVA POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO DE LA DIPUTADA MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Y DECRETO RESPECTIVO. 116

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**  
**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE**  
**MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE.**

**Presidenta Diputada Ana María Balderas Trejo.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión, siendo las dieciséis horas con cuarenta y ocho minutos del día siete de noviembre de dos mil trece, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Presidencia, solicita a la Secretaría verifique la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia. Se reanuda la sesión siendo las diecisiete horas con dieciséis minutos.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por mayoría de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La diputada Martha Elvia Fernández Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto, por la que se expide la Ley para Prevenir, Atender y Combatir la Trata de personas en el Estado de México, presentada por las diputadas María de Lourdes Aparicio Espinosa y Guadalupe Gabriela Castilla García, Martha Elvia Fernández Sánchez, Elda Gómez Lugo, Silvia Lara Calderón y Dora Elena Real Salinas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional e iniciativa por la cual se expide la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, presentada por el diputado Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, así como de la diputada María Teresa Garza Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Para hablar sobre el dictamen, hacen uso de la palabra los diputados Alfonso Bravo Álvarez Malo y Octavio Martínez Vargas.

Suficientemente discutidos el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

2.- La Presidencia, solicita a la Secretaría distribuya el acta de la sesión anterior a los diputados y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por mayoría de votos.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última que queda registrada la asistencia.

3.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las diecisiete horas con treinta y ocho minutos del día de la fecha; y cita a los integrantes de la "LVIII" Legislatura para el día jueves catorce de noviembre del año en curso a las doce horas.

#### **Diputados Secretarios**

**Marco Antonio Rodríguez Hurtado**

**Fernando García Enríquez**

**Sergio Mancilla Zayas**

**“2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”**

**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE.**

**Presidenta Diputada Ana María Balderas Trejo.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión, siendo las quince horas del día siete de noviembre de dos mil trece, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por mayoría de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. De igual forma, menciona que puede ser consultada mediante el sistema electrónico. El acta es aprobada por mayoría de votos.

2.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio que hace llegar el Secretario de Asuntos Parlamentarios, por el que informa que se recibió iniciativa de tarifas de derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales para el Ejercicio Fiscal 2014, diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios, formulada por el Municipio de Tecámac, México,

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Planeación y Gasto Público, para su estudio y dictamen.

Desde su curul, el diputado Apolinar Escobedo Ildelfonso solicita la dispensa de lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas, para que únicamente sea leído un documento síntesis de cada una de ellas, cuando proceda, y de los dictámenes, la parte introductoria y los puntos resolutivos, pidiendo sean insertados de manera íntegra en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria. La propuesta es aprobada por mayoría de votos.

3.- El diputado Enrique Mendoza Velázquez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 89, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos.

En la discusión en lo particular, el diputado Armando Soto Espino propone una modificación al artículo 89.

El diputado Francisco Rodríguez Posada propone la adición de un artículo transitorio.

La Presidencia saluda a ciudadanos del municipio de Tlalnepantla de Baz, invitados del diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez.

Para hablar sobre las propuestas, hacen uso de la palabra los diputados Ulises Ramírez Núñez, Armando Soto Espino, Octavio Martínez Vargas, Enrique Mendoza Velázquez y Francisco Rodríguez Posada.

La presidencia señala que de las dos propuestas se ha integrado una sola a fin de incluir un artículo transitorio al decreto. La Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto. La propuesta es aprobada por unanimidad de votos.

La Presidencia señala que quedan aprobados en lo general y en lo particular, el dictamen y proyecto de decreto; y solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia, saluda a los alumnos de la licenciatura de derecho del Instituto de Integración Juvenil A.C. del municipio de Tultepec, México, invitados por el diputado Armando Portugal Fuentes.

4.- El diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a las iniciativas de decreto que derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México. (Derogan el delito de adulterio). Dos iniciativas, la primera de ellas presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal en la “LVIII” Legislatura; y la segunda por los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática en la “LVII” Legislatura y, posteriormente, retomada en la “LVIII” Legislatura.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

5.- La diputada Ana Yurixi Leyva Piñón hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto que modifica la denominación de la Comisión de “Equidad y Género” a que hace referencia al artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por mayoría de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

6.- El diputado Apolinar Escobedo Ildelfonso hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México y expide el Listado de Localidades Indígenas del Estado de México, presentada por los diputados Luis Enrique Martínez Ventura y Apolinar Escobedo Ildelfonso, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia señala que por la naturaleza de la iniciativa, fueron integrados dos proyectos de decreto, los cuales se votarán por separado.

La Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto correspondiente a las reformas y adiciones de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México. Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto correspondiente al listado de Localidades Indígenas del Estado de México. Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

7.- El diputado Sergio Mancilla Zayas hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, del Código Financiero del Estado de México, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y del Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última que queda registrada la asistencia.

La Secretaría por instrucciones de la Presidencia da cuenta de un comunicado por el que convoca a los integrantes de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia a reunión de trabajo.

8.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciséis horas con treinta y ocho minutos del día de la fecha y cita a los integrantes de la “LVIII” Legislatura para este mismo día a las diecisiete horas.

#### **Diputados Secretarios**

**Marco Antonio Rodríguez Hurtado**

**Fernando García Enríquez**

**Sergio Mancilla Zayas**



“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”.

Toluca de Lerdo, México,  
a 07 de noviembre del 2013.

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO  
PRESIDENTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E.

Me permito dirigirme a usted, para comunicarle que, la Secretaría de Asuntos Parlamentarios recibió iniciativa de Tarifas de Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el ejercicio fiscal 2014, formulada por el Municipio de Tecámac, México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos procedentes.

Sin otro particular le reitero mi elevada consideración.

**ATENTAMENTE**  
**SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS**

  
**MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES.**



Dip. Enrique  
Mendoza Velázquez.

## HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, le confiere, tuvo a bien remitir a la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales, para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 89, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México.

Desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto, los integrantes de la citada Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo previsto en los artículos 13-A fracción XVI inciso a), 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, damos cuenta a la Legislatura del siguiente:

## DICTAMEN

### ANTECEDENTES

La iniciativa en estudio fue sometida a la aprobación de la "LVIII" Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De la exposición de motivos de la iniciativa desprendemos que tiene por objeto, establecer que, si cumplido el plazo para designar Consejeros Electorales a que se refiere el artículo 89 del Código Electoral del Estado de México, no se hubieren aprobado las designaciones de quienes habrán de desempeñar el cargo de consejeros electorales, seguirán en vigor los nombramientos anteriores hasta en tanto la Legislatura apruebe la designación de los nuevos, precisando que, en ningún caso, se entenderá lo anterior como una ratificación del encargo.

**CONSIDERACIONES**

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 61 fracciones I y XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto que reforma el artículo 89, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, pues su facultad principal consiste en expedir normas de carácter general incluyendo aquellas que corresponden a la materia electoral.

Los legisladores que realizamos el estudio de la iniciativa de decreto, apreciamos que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se encarga de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de gobernador, diputados y miembros de ayuntamientos en nuestra entidad, teniendo como principios rectores, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

Como se precisa en la iniciativa, contribuye a la vida democrática, a la integración de la representación estatal y municipal y hace posible el acceso de los mexicanos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En este sentido, de acuerdo con el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección y se integra por un Consejero Presidente y por seis Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, que son electos en sesión del Pleno de la Legislatura del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes y duran en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelectos por un período más.

Coincidimos con el autor de la iniciativa en que, la figura de los Consejeros Electorales es trascendente para asegurar el cumplimiento de los principios rectores de la autoridad electoral, para permitir la administración del Instituto y el desarrollo de las actividades políticos-electorales del Estado.

Por otra parte, ante la proximidad de la conclusión del período legal de los actuales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, resulta conveniente, como se plantea en la iniciativa, generar certidumbre jurídica y administrativa en la conducción del Instituto, sobre todo, al tener en cuenta el denominado “Pacto por México”, acuerdo suscrito por el Ejecutivo Federal y los principales actores políticos nacionales, documento en el que se menciona la creación de una autoridad electoral de carácter nacional y de una legislación única, que tenga como fin organizar los comicios federales, estatal y locales.

Creemos necesario, para ese propósito, reformar el artículo 89 del Código Electoral del Estado de México, a efecto de señalar que si cumplido el plazo para el que fueron designados los Consejeros Electorales, a que se refiere el artículo 89 del Código Electoral del Estado de México, no se hubieren aprobado las designaciones de quienes habrán de desempeñar el cargo de consejeros electorales, seguirán en vigor los nombramientos anteriores hasta en tanto la Legislatura apruebe la designación de los nuevos, precisando que, en ningún caso, se entenderá lo anterior como una ratificación del encargo.

Con ello, estamos seguros, se favorecerá la armonía en la vida democrática de los mexiquenses y se permitirá que el Instituto Electoral del Estado de México, continúe con sus actividades constitucionales y legales, en tanto, se definen los alcances de posibles reformas nacionales y que, de conformidad con el Pacto Federal, pudieran incidir en el sistema jurídico electoral de las Entidades de la República Mexicana.

Finalmente, para mayor claridad del decreto se dispone que si la designación de Consejeros Electorales se efectúa con posterioridad al primero de enero del año 2014, entrarán en funciones el mismo día que inicie su vigencia el Decreto de designación y durarán en su encargo hasta el 31 de diciembre del 2017.

Por las razones expuestas, y en virtud de que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 89, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
ASUNTOS ELECTORALES**

**PRESIDENTE**

**DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. MARCO ANTONIO  
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. HIGINIO  
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. APOLINAR  
ESCOBEDO ILDEFONSO**

**DIP. ALEJANDRO  
CASTRO HERNÁNDEZ**

**DIP. LUIS GILBERTO  
MARRÓN AGUSTÍN**

**PROSECRETARIO**

**DIP. HÉCTOR MIGUEL  
BAUTISTA LÓPEZ**

**DIP. ALFONSO GUILLERMO  
BRAVO ÁLVAREZ MALO**

**DIP. MARTHA ELVIA  
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. SERGIO  
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. ÓSCAR  
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. MARLÓN  
MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**DIP. ALEJANDRO  
AGUNDIS ARIAS**

**DIP. IRAD  
MERCADO ÁVILA**

**DIP. HÉCTOR  
PEDROZA JIMÉNEZ**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el párrafo tercero del artículo 89 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 89.- ...**

...

Los consejeros electorales designados entrarán en funciones el primero de enero del año siguiente al de su designación. Si cumplido el plazo señalado con anterioridad, no se hubieren aprobado las designaciones de quienes habrán de desempeñar el cargo de Consejeros para el periodo siguiente, seguirán en vigor los nombramientos anteriores hasta en tanto la Legislatura apruebe la designación de los nuevos. En ningún caso se entenderá esto como ratificación del encargo.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Si la designación de Consejeros Electorales se efectúa con posterioridad al primero de enero del año 2014, entrarán en funciones el mismo día que inicie su vigencia el Decreto de designación y durarán en su encargo hasta el 31 de diciembre del 2017.

**CUARTO.-** Para efectos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 89, disposición aprobada en este decreto, no podrá extenderse más allá del siguiente periodo ordinario de sesiones en que haya concluido el encargo.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.

**PRESIDENTE**

**DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO**

**SECRETARIOS**

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. FERNANDO  
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. SERGIO  
MANCILLA ZAYAS**



Dip. Alonso Adrián  
Juárez Jiménez.

## HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVIII" Legislatura, fueron remitidas a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, presentada por el Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México e Iniciativa de Decreto que deroga el adulterio como delito en el Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado David Domínguez Arellano, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática durante la "LVII" Legislatura y retomada por la "LVIII" Legislatura.

Toda vez que se trata de propuestas legislativas que se refieren a la misma materia y se dirigen a similar propósito los integrantes de las comisiones legislativas determinamos, con base en razones de técnica legislativa y de conformidad con el principio de economía procesal, llevar a cabo el estudio conjunto de las iniciativas y emitir un solo dictamen, que exprese los aspectos relevantes del estudio, así como un proyecto de decreto que concreta la voluntad normativa de las comisiones legislativas.

Después de haber sustanciado el estudio de las iniciativas y suficientemente discutidas en el seno de las Comisiones Legislativas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos dar cuenta a la Legislatura en Pleno del siguiente:

## DICTAMEN

### ANTECEDENTES

Las iniciativas en estudio, fueron sometidas al conocimiento y resolución de la "LVIII" Legislatura, por el Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de

México, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como por el Diputado David Domínguez Arellano en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática durante la “LVII” Legislatura, en ejercicio del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

De la revisión amplia y detenida de las dos iniciativas en cuestión, estimamos pertinente destacar los antecedentes que a continuación se mencionan:

**Iniciativa de Decreto por el que se derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.**

- El autor de la iniciativa señala, que con fundamento en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la igualdad entre mujeres y hombres es considerada un derecho fundamental contemplado entre los derechos humanos de la primera generación, mediante el cual se busca la convivencia de sociedades contemporáneas más desarrolladas y civilizadas.
- Advierte, que se debe armonizar nuestra legislación en observancia al artículo 2, inciso g) de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación, en la que se obliga a los Estados que forman parte, a derogar todas aquellas disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer, así como con la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, y la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.
- Tomando en cuenta la tendencia del marco jurídico nacional y la falta de certeza jurídica del tipo penal del adulterio, que conlleva a una inobservancia del principio de taxatividad consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por no describir claramente la conducta delictiva, queda a la interpretación que brinde el juzgador o la autoridad que conozca del caso concreto, por lo que propone su derogación.

**Iniciativa de Decreto que deroga el adulterio como delito en el Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado David Domínguez Arellano, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática durante la “LVII” Legislatura.**

- Señala el autor de la iniciativa que el 24 de marzo de 2011, el Senado de la República aprobó derogar el delito de adulterio del Código Penal Federal, estipulando que este se trata de un delito difícil de comprobar, en atención a que requería de la autenticación de flagrancia, y de un elemento subjetivo como el escándalo, o bien que su comisión se efectuará en el lecho conyugal.
- Agrega que, aunada a la dificultad de su comprobación, existen razones de seguridad jurídica, ya que tanto la víctima u ofendido del ilícito, como el indiciado o procesado por dicho delito, quedaban al arbitrio del Juez lo que debe entenderse por escándalo, ya que realmente no protege la fidelidad de los cónyuges, sino la dignidad y prestigio de aquél que resulte agraviado por dicha conducta, de tal suerte que, los actos de infidelidad, conforme a lo dispuesto por el delito en nuestra Legislación Sustantiva Penal vigente, pueden cometerse, siempre y cuando se cometan con total discreción, hecho que resulta paradójico. De tal suerte que, imponerse una pena por autoridad jurisdiccional a los culpables de su consumación, la conducta debe cometerse en el domicilio conyugal o con escándalo.

### **CONSIDERACIONES**

Consecuentes con el contenido de las iniciativas que se dictaminan, los integrantes de las comisiones legislativas, apreciamos que es competencia de la Legislatura resolver sobre la materia que se propone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que determina la facultad de la Legislatura para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los diputados integrantes de las comisiones legislativas, encontramos que el objeto de ambas propuestas legislativas, radican en derogar los artículos 222 y 223 del Código Penal relativos al delito de adulterio.

Apreciamos que las iniciativas parten de la falta de certeza jurídica con la que cuenta el delito de adulterio, lo cual conlleva a una inobservancia del principio de taxatividad consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Compartimos la idea de que no es fácil identificar la conducta delictiva por la forma como esta dispuesto pues tiene que verificarse en el domicilio conyugal o con escándalo; quedando a la interpretación del juzgador o la autoridad que conozca del caso concreto su determinación, generando ineficacia del precepto normativo.

Es innegable que el bien jurídico del adulterio resulta confuso, pues se puede considerar que éste es la "fidelidad"; sin embargo, existe una clara limitación al establecer que debe realizarse con escándalo o en el domicilio conyugal, por lo que pareciera que el bien jurídico tutelado sería la dignidad y prestigio de aquél que resulte agraviado por dicha conducta, de tal suerte que sí la conducta se realiza en secreto o fuera del domicilio conyugal no se configura el delito.

En este sentido advertimos, que la figura de adulterio se define como el mantenimiento de relaciones sexuales de una persona casada con otra que no es su cónyuge, no obstante, dicha conducta es difícil de demostrar por la víctima, dado las circunstancias de modo, tiempo y lugar; por lo que resulta imperante su derogación, evitando así la posibilidad de violaciones a los derechos humanos de las partes, por decisiones de tribunales que puedan ocasionar un desequilibrio de géneros.

Destacamos, como se refiere en una de las iniciativas que la Corte ha mantenido el criterio y la doctrina ya lo sustenta, de que todo derecho punitivo debe estar cimentado esencialmente sobre parámetros democráticos que limitan el ejercicio del poder penitenciario del Estado y reiteramos, que los incumplimientos a un deber de estado, como el de guardar fidelidad en el matrimonio, debe ser castigado con una pena civil y no penal, que permita la composición de las partes en la primer institución del estado, la familia, por el bien supremo que representa la familia a la colectividad, así como los menores que en ella confluyen. La ultima

ratio que rige la vigencia del derecho penal, determina que la Ley Penal es el último recurso de la colectividad ante un mal social y no el primero.

Coincidimos en que la existencia del delito de adulterio lo que verdaderamente busca es proteger y castigar, el buen nombre, el prestigio, así como el honor del cónyuge inocente por el ultraje grave a los valores y a su dignidad.

En consecuencia es adecuado, técnicamente, derogar el Capítulo IX y su denominación, del Subtítulo Quinto, del Título Segundo, del Libro Segundo y los artículos 222 y 223 correspondiente al delito de adulterio, resultado por su difícil configuración anacrónico, correspondiendo más al ámbito del derecho privado y la moral que al derecho penal.

Por las razones expuestas, y en virtud de que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Son de aprobarse las Iniciativas de decreto: Iniciativa de Decreto por el que se derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México; e Iniciativa de Decreto que deroga el adulterio como delito en el Código Penal del Estado de México, de conformidad con el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de noviembre de dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTE**

**DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. ANA YURIXI  
LEYVA PIÑÓN**

**DIP. MARCO ANTONIO  
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. ALBERTO  
HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. JUAN  
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES  
HINOJOSA CÉSPEDES**

**DIP. ENRIQUE  
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. JUAN JAFFET  
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. JOSÉ ALFREDO  
TORRES HUITRÓN**

**DIP. ÓSCAR  
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. ALONSO ADRIÁN  
JUÁREZ JIMÉNEZ**

**DIP. SERGIO  
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. IRAD  
MERCADO ÁVILA**

**DIP. MARCOS MANUEL  
CASTREJÓN MORALES**

**DIP. ULISES  
RAMÍREZ NÚÑEZ**

**DIP. MARÍA TERESA  
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. AMADOR  
MONROY ESTRADA**

**DIP. SILVESTRE  
GARCÍA MORENO**

**DIP. MARTHA ELVIA  
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL  
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. GERARDO  
DEL MAZO MORALES**

**DIP. DAVID  
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. LUIS ALFONSO  
ARANA CASTRO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**PRESIDENTE**

**DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. JOSÉ IGNACIO  
PICHARDO LECHUGA**

**DIP. ALFONSO GUILLERMO  
BRAVO ÁLVAREZ MALO**

**DIP. ARMANDO  
PORTUGUEZ FUENTES**

**DIP. LUIS GILBERTO  
MARRÓN AGUSTÍN**

**DIP. JESÚS RICARDO  
ENRÍQUEZ FUENTES**

**DIP. MARTHA ELVIA  
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. MARLÓN  
MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**DIP. AMADOR  
MONROY ESTRADA**

**DIP. ENRIQUE  
VARGAS DEL VILLAR**

**DIP. MARÍA TERESA  
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. GERARDO  
DEL MAZO MORALES**

**DIP. JUAN  
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ENRIQUE  
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. SERGIO  
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. IRAD  
MERCADO ÁVILA**

**DIP. DAVID  
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. JUAN JAFFET  
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. DAVID  
PARRA SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL  
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. MARÍA DE LOURDES  
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. JOSÉ ALFREDO  
TORRES HUITRÓN**

**DIP. APOLINAR  
ESCOBEDO ILDEFONSO**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se derogan el Capítulo IX y su denominación, del Subtítulo Quinto, del Título Segundo, del Libro Segundo y los artículos 222 y 223 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**CAPITULO IX**

Derogado

**Artículo 222.-** Derogado.

**Artículo 223.-** Derogado.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.

**PRESIDENTE**

**DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO**

**SECRETARIOS**

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. FERNANDO  
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. SERGIO  
MANCILLA ZAYAS**



Dip. Ana Yurixi  
Leyva Piñón.

## HONORABLE ASAMBLEA

En uso de sus atribuciones, la Presidencia de la “LVIII” Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Equidad y Género, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se modifica la denominación de la Comisión de Equidad y Género a que hace referencia el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Una vez que realizamos el estudio de la iniciativa de decreto, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo dispuesto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

## DICTAMEN

### ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto en estudio, fue presentada al conocimiento y resolución de la Legislatura, por la Diputada Ana Yurixi Leyva Piñón, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Es objeto de la iniciativa cambiar la denominación de la Comisión Legislativa de “Equidad y Género” por Comisión Legislativa “Para la Igualdad de Género”. Como parte del proceso de organización con diversos ordenamientos legales para facilitar la atención y el combate de la desigualdad.

**CONSIDERACIONES**

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa de decreto, toda vez que, en términos de lo señalado en el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir su ley orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Los integrantes de las Comisiones Legislativas advertimos que la iniciativa de decreto se inscribe en las diversas acciones encaminadas a la atención y proscripción de la desigualdad que durante mucho tiempo a enfrentado la mujer en nuestra sociedad.

Reconocemos, como se precisa en la parte expositiva de la iniciativa de decreto que el Estado Mexicano ha concurrido a ese propósito, mediante la construcción de distintos instrumentos jurídicos que dan cumplimiento a las obligaciones contraídas con motivo de la firma y ratificación de los Tratados Internacionales y convenciones que ha suscrito.

Destacamos que, sobre todo en la última década, la perspectiva de género a formado parte de programas y políticas públicas y que en materia legislativa se han expedido importantes leyes para hacer posible la igualdad de posibilidades y permitir un desarrollo adecuado entre hombres y mujeres con equidad, en los distintos ámbitos, especialmente, en la política, la educación y el empleo.

Encontramos, importantes instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y estatales que a lo largo de nuestra historia y con la concreción de tratados o bien con la elaboración de legislación, tienen como objetivo eliminar la discriminación contra la mujer y asegurar la igualdad de hecho y de derecho entre mujeres y hombres.

Sobresale nuestra Ley Suprema que en su artículo 1° prohíbe toda discriminación de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social y de salud, preferencias o cualquier otra que atente en contra de la dignidad humana o menoscabe los derechos y libertades de las personas y en su artículo 4° establece la igualdad del varón y la mujer ante la ley, y a partir de esta normativa constitucional, diversos ordenamientos jurídicos que promueven condiciones necesarias para que la igualdad y la libertad de las personas sea real y efectiva y se les garantice las mismas oportunidades a las mujeres y a los hombres.

Es importante continuar con estas acciones y desde nuestro ámbito competencial sumarnos para continuar perfeccionando la legislación del Estado de México y, en el caso particular, la que corresponde a este Poder Legislativo, para generar órganos eficaces que procuren a las mujeres y a los hombres condiciones de igualdad.

Creemos acertada la modificación de la denominación de la Comisión Legislativa de “Equidad y Género” por Comisión Legislativa “Para la Igualdad de Género”, pues con ello, se hace congruente su referencia nominal con las funciones que le corresponden, siendo este un avance en la armonización de la legislación del Estado de México.

Por las razones expuestas, y encontrando satisfechos los requisitos de fondo y forma que dispone la normativa legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se modifica la denominación de la Comisión de Equidad y Género a que hace referencia el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme al proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis del mes de noviembre de dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTE**

**DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. ANA YURIXI  
LEYVA PIÑÓN**

**DIP. MARCO ANTONIO  
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. ALBERTO  
HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. JUAN  
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES  
HINOJOSA CÉSPEDES**

**DIP. ENRIQUE  
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. JUAN JAFFET  
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. JOSÉ ALFREDO  
TORRES HUITRÓN**

**DIP. ÓSCAR  
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. ALONSO ADRIÁN  
JUÁREZ JIMÉNEZ**

**DIP. SERGIO  
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. IRAD  
MERCADO ÁVILA**

**DIP. MARCOS MANUEL  
CASTREJÓN MORALES**

**DIP. ULISES  
RAMÍREZ NÚÑEZ**

**DIP. MARÍA TERESA  
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. AMADOR  
MONROY ESTRADA**

**DIP. SILVESTRE  
GARCÍA MORENO**

**DIP. MARTHA ELVIA  
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL  
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. GERARDO  
DEL MAZO MORALES**

**DIP. DAVID  
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. LUIS ALFONSO  
ARANA CASTRO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
EQUIDAD Y GÉNERO**

**PRESIDENTE**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. GERARDO  
DEL MAZO MORALES**

**DIP. EVERARDO PEDRO  
VARGAS REYES**

**DIP. ANA YURIXI  
LEYVA PIÑÓN**

**DIP. DORA ELENA  
REAL SALINAS**

**DIP. ELDA  
GÓMEZ LUGO**

**DIP. MARTHA ELVIA  
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. MARÍA DE LOURDES  
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. SILVIA  
LARA CALDERÓN**

**DIP. MARÍA TERESA  
GARZA MARTÍNEZ**

**DECRETO NÚMERO  
LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se modifica la denominación de la Comisión Legislativa de “Equidad y Género” por el de “Para la Igualdad de Género” a que se refiere el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 69.- ...**

- Gobernación y Puntos Constitucionales
- Legislación y Administración Municipal
- Procuración y Administración de Justicia
- Planeación y Gasto Público
- Trabajo, Previsión y Seguridad Social
- Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
- Desarrollo Urbano
- Planificación Demográfica
- Desarrollo Agropecuario y Forestal
- Protección Ambiental
- Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero
- Comunicaciones y Transportes
- Derechos Humanos
- Salud, Asistencia y Bienestar Social

- Seguridad Pública y Tránsito
- Asuntos Electorales
- Patrimonio Estatal y Municipal
- Desarrollo Turístico y Artesanal
- Asuntos Metropolitanos
- Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización
- Asuntos Indígenas
- Protección Civil
- Para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad
- Desarrollo Social
- De Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios
- Para la Igualdad de Género
- Seguimiento de la operación de proyectos para prestación de servicios
- De la Juventud y el Deporte
- Finanzas Públicas
- Recursos Hidráulicos
- Apoyo y Atención al Migrante
- Participación Ciudadana

...

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital de Estado de México, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.

**PRESIDENTE**

**DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO**

**SECRETARIOS**

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. FERNANDO  
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. SERGIO  
MANCILLA ZAYAS**



Dip. Apolinar  
Escobedo Ildefonso.

## HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, en la Sesión de fecha 28 de octubre de 2013, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México y expide el Listado de Localidades Indígenas del Estado de México.

En cumplimiento de la tarea de estudio encomendada y ampliamente discutida, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 13 A fracciones I y XXI 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, las Comisiones Legislativas Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Indígenas, someten a la aprobación de la Representación Popular el siguiente:

## DICTAMEN

### ANTECEDENTES

La Iniciativa con Proyecto de Decreto fue presentada al conocimiento y aprobación de la "LVIII" Legislatura, por los diputados Apolinar Escobedo Ildefonso y Luis Enrique Martínez Ventura, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Apreciamos que la iniciativa tiene como objetivos fundamentales: otorgar precisión y certeza jurídica a los integrantes de los pueblos e indígenas, con la finalidad de que puedan acceder a los beneficios de las políticas públicas actualizadas; integrar un listado, no limitativo, con presencia de indígenas a partir de la información que le proporcione el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, los Ayuntamientos o las autoridades tradicionales; y reconocer a los indígenas de origen nacional procedentes de

otros Estados de la República, vecindados en el Estado de México, para acogerse a los beneficios de la ley, del orden jurídico mexicano y de los Tratados Internacionales, en forma colectiva e individual.

## **CONSIDERACIONES**

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de Decreto, en atención a lo establecido en los artículos 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, pues se encuentra facultada para expedir leyes y obligada a legislar, reconociendo los pueblos y comunidades indígenas, reconociendo y garantizando sus derechos.

La esencia del pueblo mexicano radica en su composición pluricultural y así se reconoce en la ley fundamental de la Nación y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En este sentido, el artículo 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente, en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitan en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas. Asimismo, de acuerdo con este precepto, la conciencia de su identidad indígena debe ser el criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Precisa que son comunidades integrantes de un pueblo indígena aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. Destaca que, el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las Constituciones y Leyes de las Entidades Federativas, las que deberán tomar en cuenta además de los principios generales establecidos en la propia Constitución, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

Así la Constitución General reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía y

establece que la Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los pueblos indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerá en las Constituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Por su parte, el artículo 17 de la Constitución Particular de nuestra Entidad, establece que el Estado de México tiene una composición pluricultural y pluriétnica, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas y reconoce como pueblos indígenas dentro del territorio mexiquense a los mazahua, otomí, náhuatl, matlazinca, tlahuica y aquellos que se identifiquen en algún otro pueblo indígena, y precisa que el Estado favorecerá la educación básica bilingüe y que la ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus culturas, lenguas, costumbres, recursos y formas específicas de organización social y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción.

Por otra parte, señala que las autoridades promoverán el bienestar de estos grupos mediante las acciones necesarias convocando incluso a la sociedad, especialmente, en las materias de salud, educación, vivienda y empleo, así como en todas aquellas que con respeto a las expresiones, manifestaciones de su cultura, faciliten e impulsen la participación de quienes los integran en todos los ámbitos del desarrollo del Estado y en igualdad de condiciones y oportunidades que los demás habitantes.

La esencia del ser mexicano radica en nuestra composición pluricultural, y así se reconoce en la Ley Fundamental de los Mexicanos y que la Constitución Particular del Estado Mexicano.

Los integrantes de las comisiones legislativas apreciamos que, un Estado garante de los derechos humanos debe asegurar una efectiva esfera de protección a todos y cada uno de sus habitantes sin distinción, y en conformidad con sus obligaciones internacionales. Por ello, en el caso particular, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, establece en su artículo 17 que la ley protegerá y promoverá el desarrollo de los pueblos indígenas que pertenecen al territorio mexiquense, a fin de garantizar su bienestar social.

En este tenor, nos permitimos destacar que hace más de una década se promulgó la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, reglamentaria de dicho artículo de nuestra Constitución Local, la cual tiene por objeto reconocer y regular los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en nuestra Entidad Federativa.

En el Estado de México los pueblos y comunidades indígenas tienen raíces históricas y culturales que se entrelazan con las de las distintas civilizaciones prehispánicas; siendo sus formas e instituciones sociales, económicas y culturales las que los identifican y distinguen del resto de la población del Estado.

En consecuencia, los legisladores, debemos de plantear las bases que garanticen el fortalecimiento y el buen desarrollo de las personas que integran los diversos pueblos indígenas mexiquenses, y de aquellas otras Entidades Federativas vecindados en este territorio, pues tenemos la tarea de modificar la normatividad vigente con la finalidad de hacerla acorde a las circunstancias y contexto de la sociedad.

Advertimos, que el desarrollo social en las comunidades indígenas es medido a partir del acceso que éstas tienen a los servicios públicos que el gobierno otorga para la satisfacción de sus necesidades básicas y a partir de los ingresos familiares.

Es menester continuar los esfuerzos de perfeccionamiento de nuestra legislación local, en los puntos esenciales del sistema jurídico que nos rige, incorporando la protección y tutela de los derechos humanos referidos en nuestro orden jurídico y la emanada de los Tratados Internacionales que ha suscrito el Estado Mexicano.

En el mismo tenor, y con la finalidad de extender el beneficio de planes y programas sociales cuyo objetivo es paliar las necesidades ingentes de sectores vulnerables, como los que experimentan algunos miembros de nuestra población originaria, se hacen explícitas ciertas calificaciones que les harán aptos para acceder a los beneficios que otros pobladores de nuestra República tienen y que, por cuestiones de elemental justicia, también les corresponden.

Estamos convencidos de la necesidad de otorgar precisión y certeza jurídica a los integrantes de los pueblos e indígenas, con la finalidad de que puedan acceder a los beneficios de las políticas públicas actualizadas; de integrar un listado, no limitativo, con presencia de indígenas a partir de la información que le proporcione el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, los ayuntamientos o las autoridades tradicionales; y de reconocer a los indígenas de origen nacional procedentes de otros Estados de la República, avecindados en el Estado de México, para acogerse a los beneficios de la ley, del orden jurídico mexicano y de los Tratados Internacionales, en forma colectiva e individual.

Por lo que hace a la revisión individual del proyecto de decreto, es importante dejar constancia de las valiosas aportaciones que perfeccionan la propuesta, formuladas por los distintos Grupos Parlamentarios, y con sustento en principios de técnica legislativa, nos permitimos proponer dos proyectos de decreto, uno reservado a las reformas y adiciones a la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México y otro al Decreto que establece el Listado de Localidades Indígenas en el Estado de México, destacando que este último se sugiere inicie su vigencia una vez que hayan entrado en vigor las reformas legales enunciadas.

En este contexto, los legisladores dictaminadores coincidimos con la iniciativa, ya que al aprobarla se coadyuvará a la participación efectiva de los pueblos indígenas estableciendo mecanismos adecuados que permitan un desarrollo efectivo a fin de mejorar sus condiciones de vida, es por ello que por las razones expuestas nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México y expide el Listado de Localidades Indígenas del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Por razones de técnica legislativa se adjuntan dos proyectos de decreto para que previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, se proceda a su expedición.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de noviembre de dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTE**

**DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. ANA YURIXI  
LEYVA PIÑÓN**

**DIP. MARCO ANTONIO  
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. ALBERTO  
HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. JUAN  
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES  
HINOJOSA CÉSPEDES**

**DIP. ENRIQUE  
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. JUAN JAFFET  
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. JOSÉ ALFREDO  
TORRES HUITRÓN**

**DIP. ÓSCAR  
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. ALONSO ADRIÁN  
JUÁREZ JIMÉNEZ**

**DIP. SERGIO  
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. IRAD  
MERCADO ÁVILA**

**DIP. MARCOS MANUEL  
CASTREJÓN MORALES**

**DIP. ULISES  
RAMÍREZ NÚÑEZ**

**DIP. MARÍA TERESA  
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. AMADOR  
MONROY ESTRADA**

**DIP. SILVESTRE  
GARCÍA MORENO**

**DIP. MARTHA ELVIA  
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL  
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. GERARDO  
DEL MAZO MORALES**

**DIP. DAVID  
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. LUIS ALFONSO  
ARANA CASTRO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
ASUNTOS INDÍGENAS**

**PRESIDENTE**

**DIP. ERICK PACHECO REYES**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. LEONARDO  
BENÍTEZ GREGORIO**

**DIP. ALBERTO  
HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. FRANCISCO  
RODRÍGUEZ POSADA**

**DIP. SAÚL  
BENÍTEZ AVILÉS**

**DIP. APOLINAR  
ESCOBEDO ILDEFONSO**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA  
CASTILLA GARCÍA**

**DIP. HÉCTOR  
HERNÁNDEZ SILVA**

**DIP. FELIPE  
BORJA TEXOCOTITLA**

**DIP. ENRIQUE AUDENCIO  
MAZUTTI DELGADO**

**DIP. MARCOS MANUEL  
CASTREJÓN MORALES**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman la denominación del título primero, los artículos 1 en sus párrafos primero y segundo, 2 en su párrafo cuarto, 3, 6, 10 en sus fracciones I, II y III, 18, 25 en su párrafo primero, 26, 28 en sus párrafos primero y último, 32 en sus párrafos tercero y cuarto, 38, 40 en su párrafo primero, 41 en su fracción VII, 42, 43, 44, 47, 49, la denominación del capítulo cuarto del título tercero, 50, 51, 53, 57, 58, 59, 60 en su párrafo primero, 61, la denominación del capítulo sexto del título tercero, 62, 67 en su párrafo primero, 70, 71, 73, 75 en su párrafo primero y 76, y se adicionan los artículos 6 Bis y 6 Ter, y la fracción IV al artículo 10, todos de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, para quedar como sigue:

**TÍTULO PRIMERO**  
**DE LOS PUEBLOS, LAS LOCALIDADES Y LAS COMUNIDADES**  
**INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social, reglamentaria del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto reconocer y regular los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, asentadas de manera continua en localidades y, en su caso, municipios de la entidad; normas que se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

Los derechos de los pueblos indígenas que reconoce la presente Ley serán ejercidos a través de sus respectivas comunidades.

...

**Artículo 2.-** ...

...

...

Los indígenas de origen nacional procedentes de otro estado de la república y avecindados en el Estado de México, podrán acogerse en lo conducente a los beneficios que esta Ley, el orden jurídico mexicano y los Tratados Internacionales les reconocen, respetando las tradiciones de las comunidades donde residan, pudiendo tener acceso a dichos beneficios en forma colectiva o individual.

**Artículos 3.-** La conciencia de la identidad indígena es el criterio fundamental para determinar los pueblos y comunidades a los que se aplican las disposiciones del presente ordenamiento, así como para identificar las localidades y, en su caso, municipios con presencia indígena.

**Artículo 6.-** En el Estado de México se reconoce la existencia de los siguientes pueblos indígenas:

I. Mazahua, asentados en las localidades reconocidas legalmente, por la costumbre o la conciencia de identidad, ubicadas principalmente en los municipios de: Almoloya de Juárez, Atlacomulco, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jocotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Temascalcingo, Valle de Bravo, Villa de Allende y Villa Victoria.

II. Otomí, asentados en las localidades reconocidas legalmente, por la costumbre o la conciencia de identidad, ubicadas principalmente en los municipios de: Acambay de Ruiz Castañeda, Aculco, Amanalco, Capulhuac, Chapa de Mota, Jilotepec, Jiquipilco, Lerma, Metepec, Ocoyoacac, Oztolotepec, Morelos, Soyaniquilpan, Temascalcingo, Temoaya, Tianguistenco, Timilpan, Toluca, Villa del Carbón, Xonacatlán y Zinacantepec.

III. Náhuatl, asentados en las localidades reconocidas legalmente, por la costumbre o la conciencia de identidad, ubicadas principalmente en los municipios de: Amecameca,

Capulhuac, Joquicingo, Malinalco, Sultepec, Tejupilco, Temascaltepec, Tenango del Valle, Texcoco, Tianguistenco, y Xalatlaco.

**IV.** Tlahuica, asentados en las localidades reconocidas legalmente, por la costumbre o la conciencia de identidad, ubicadas principalmente al municipio de Ocuilan.

**V.** Matlazinca, asentados en las localidades reconocidas legalmente, por la costumbre o la conciencia de identidad, ubicadas principalmente en el municipio de Temascaltepec.

Asimismo, la presente Ley reconoce como pueblos y comunidades indígenas, a los distintos grupos indígenas de origen nacional procedentes de otras entidades federativas, establecidos en los municipios o localidades del territorio del Estado de México.

**Artículo 6 Bis.-** La Legislatura del Estado de México, para efectos de otorgar precisión y certeza jurídica a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y con la finalidad de que puedan acceder a los beneficios de las políticas públicas sectorizadas, integrará un catálogo, que no será limitativo, de las localidades con presencia indígena a partir de la información que le proporcione el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

Las localidades indígenas del Estado de México que la presente Ley reconoce, serán las que apruebe la Legislatura del Estado, con base en la información referida.

**Artículo 6 Ter.-** La presente Ley reconoce a los indígenas de origen nacional procedentes de otro estado de la república y avecindados en el Estado de México, quienes podrán acogerse en lo conducente a los beneficios que esta ley, el orden jurídico mexicano y los Tratados Internacionales les reconocen, respetando las tradiciones de las comunidades donde residan, pudiendo tener acceso a dichos beneficios en forma colectiva o individual.

**Artículo 10.-** ...

**I.** Participar en coordinación con el Registro Civil en las campañas registrales que organice en los municipios y localidades con presencia indígena;

II. Establecer programas de capacitación y formación de intérpretes y traductores para apoyar a los pueblos y las comunidades indígenas en los distintos ámbitos que éstos requieran;

III. Establecer un sistema de información sobre la situación económica y social de los pueblos y las comunidades indígenas y de los municipios y localidades donde se encuentran asentadas;

IV. Proporcionar información a la Legislatura para actualizar el catálogo de las localidades con presencia indígena.

**Artículo 18.-** Los derechos que esta Ley reconoce a los pueblos y comunidades indígenas, serán ejercidos directamente por sus autoridades tradicionales, las comunidades y sus integrantes, dentro de los territorios en los cuales se encuentran asentados y que podrán ser de tipo regional, cuando incluyan territorios de más de un municipio, municipal o por localidad.

**Artículo 25.-** El Estado de México reconoce la validez de las normas internas de los pueblos y comunidades indígenas en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la organización de la vida comunitaria y en general de la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad asentada en un territorio regional, municipal o por localidad.

...

**Artículo 26.-** Las autoridades tradicionales de los pueblos, localidades y comunidades indígenas procurarán y administrarán justicia aplicando sus sistemas normativos internos.

**Artículo 28.-** Las autoridades tradicionales de los pueblos, localidades y comunidades indígenas al aplicar justicia, se sujetarán a las reglas siguientes:

I. a V. ...

Las resoluciones de las autoridades tradicionales de los pueblos, localidades y comunidades indígenas, podrán ser consideradas como elementos de prueba para formar y fundar la convicción de jueces y magistrados.

**Artículo 32.- ...**

...

En los casos en que los indígenas o sus pueblos o comunidades de un territorio regional, municipal o por localidad, sean parte o partes, los jueces y tribunales suplirán la deficiencia de la queja y verificarán que los derechos de aquellos efectivamente hayan sido reconocidos y respetados.

Cuando exista duda de la pertenencia o no de una persona a algún pueblo o comunidad indígena o a su respectivo territorio regional, municipal o por localidad, serán las autoridades tradicionales de aquellos, quienes expedirán la constancia respectiva.

...

**Artículo 38.-** Los miembros de los pueblos y de las comunidades indígenas establecidas en territorios regionales, municipales o por localidad en el Estado de México, tienen derecho a la salud, por lo que se promoverá su acceso efectivo a los servicios de salud y asistencia social.

**Artículo 40.-** Los pueblos y comunidades indígenas asentadas en territorios regionales, municipales o por localidades en el Estado de México, gozan del derecho social a vivir dentro de sus tradiciones culturales en libertad, paz y seguridad como culturas distintas y se garantiza su propio desarrollo contra toda forma de discriminación.

...

**Artículo 41.- ...**

I. a VI. ...

**VII.** Promover entre las universidades, institutos tecnológicos y demás instituciones educativas en la entidad, la prestación del servicio social en las localidades indígenas que por sus características lo requieran.

**Artículo 42.-** Los pueblos y comunidades indígenas, en el marco del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, Ley de Educación del Estado de México y el Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, tienen el derecho a fortalecer, utilizar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras, por medio de la educación formal e informal, sus historias, lenguas, tecnologías, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literatura, así como a utilizar su toponimia propia en la designación de los nombres de sus comunidades, lugares y personas en sus propias lenguas y todo aquello que forme parte de su cultura. El Estado y los municipios protegerán y fomentarán su preservación y práctica.

**Artículo 43.-** La educación básica que se imparta en los territorios regionales, municipales o localidades con presencia indígena del Estado de México será bilingüe e intercultural, por lo que se deberá fomentar la enseñanza-aprendizaje en la lengua de la comunidad y en el idioma español.

**Artículo 44.-** Los pueblos y comunidades indígenas, así como las madres y padres de familia indígenas, en los términos del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Educación, de la Ley de Educación del Estado de México y del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, tendrán derecho a participar socialmente en el fomento de la instrucción y enseñanza en sus propias lenguas.

**Artículo 47.-** Los Pueblos y las comunidades indígenas y sus integrantes, tienen el derecho de preferencia para adquirir los predios que enajenen o cedan la comunidad o alguno de sus integrantes. Este derecho prevalecerá sobre cualquier otro que las leyes del Estado establezcan a favor de otras personas. El Estado tomará las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a este precepto.

**Artículo 49.-** Queda prohibida cualquier expulsión de indígenas de sus localidades y comunidades, sea cual fuere la causa con que pretenda justificarse, especialmente por motivos religiosos, políticos o ideológicos.

La ley sancionará toda conducta tendiente a expulsar o impedir el retorno de los indígenas a sus localidades y comunidades.

El Estado encauzará y fomentará el diálogo en las localidades y comunidades donde se presenten este tipo de conflictos y promoverá la celebración de convenios que aseguren la conciliación y el retorno pacífico, así como la integración comunitaria de quienes hayan sufrido las expulsiones.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES EN LOS**  
**TERRITORIOS DE LOS PUEBLOS, LOCALIDADES**  
**Y COMUNIDADES INDÍGENAS**

**Artículo 50.-** Los pueblos y comunidades indígenas tendrán acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, regionales, municipales o por localidades, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales adoptados por nuestro país y aplicables, las leyes reglamentarias y demás disposiciones conducentes.

El Estado, en coordinación con las autoridades federales competentes y las autoridades tradicionales, en los términos de la legislación aplicable, establecerá mecanismos y programas para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de los territorios regionales, municipales o en las localidades y comunidades indígenas. Para ese efecto, impulsará la constitución de fondos o fideicomisos regionales cuyo objetivo sea otorgar financiamiento y asesoría técnica a los pobladores de las localidades y comunidades indígenas.

**Artículo 51.-** Los pueblos, localidades y comunidades indígenas y el Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, conforme a la normatividad aplicable, convendrán las

acciones y medidas necesarias para conservar el medio ambiente y proteger los recursos naturales comprendidos en sus territorios, de tal modo que éstas sean ecológicamente sustentables, técnicamente apropiadas y adecuadas para mantener el equilibrio ecológico, así como compatibles con la libre determinación de los pueblos, localidades y comunidades para la preservación y usufructo de los recursos naturales.

**Artículo 53.-** La constitución de las áreas naturales protegidas y otras medidas tendientes a preservar los territorios regionales, municipales o por localidades de los pueblos y comunidades indígenas, deberán llevarse a cabo con base en acuerdos explícitos entre el Estado, los municipios, los pueblos y comunidades, incluyendo a sus representantes agrarios.

**Artículo 57.-** Cuando se suscite una controversia entre los habitantes de dos o más localidades o comunidades indígenas o entre los integrantes de éstas, por la explotación de recursos naturales, el Estado procurará y promoverá, a través del diálogo y la concertación, que dichos conflictos se resuelvan por la vía de la conciliación, con la participación de las autoridades competentes.

**Artículo 58.-** Los Ayuntamientos procurarán establecer programas y acciones de apoyo a las localidades y comunidades indígenas establecidas en su municipio, al efecto establecerán las previsiones presupuestales correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2o apartado B fracción IX de la Constitución General de la República.

**Artículo 59.-** El Ejecutivo del Estado, a través de las instancias de planeación competentes, promoverá la participación de los pueblos y las comunidades indígenas en la formulación, diseño, aplicación y evaluación de programas de desarrollo del interés para mejorar las condiciones de vida en sus territorios regionales, municipales o por localidades, en los términos que establezcan las previsiones presupuestales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2o apartado B fracción IX de la Constitución General de la República.

**Artículo 60.-** El Ejecutivo del Estado podrá convenir con los representantes de la población asentada en los territorios regionales, municipales o por localidades la operación de programas y proyectos productivos conjuntos, tendientes a promover su propio desarrollo.

...

**Artículo 61.-** El Ejecutivo del Estado en el diseño de sus políticas de descentralización, considerará a las comunidades indígenas asentadas en territorios regionales, municipales o por localidades, para facilitarles el acceso a los servicios públicos y que puedan prestarse éstos con mayor eficiencia.

**CAPÍTULO SEXTO**  
**DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS PUEBLOS, LAS LOCALIDADES**  
**Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS**

**Artículo 62.-** El Estado y los municipios promoverán el desarrollo equilibrado y armónico de las localidades con presencia indígena y las del resto de la población.

**Artículo 67.-** El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría del Trabajo, promoverá la integración de programas de capacitación laboral y empleo en las comunidades indígenas asentadas en territorios regionales, municipales o por localidades.

...

**Artículo 70.-** La familia indígena es la base de sustento y organización de los pueblos y comunidades indígenas y contribuye al desarrollo armónico de sus territorios regionales, municipales o por localidad. El Estado reconoce las diversas formas de la relación de la pareja en armonía con lo establecido por los ordenamientos jurídicos vigentes.

**Artículo 71.-** El Estado promoverá, en el marco de las prácticas tradicionales y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, la participación plena de las mujeres en tareas,

actividades y cargos de representación de las comunidades, y pueblos en igualdad de circunstancias y condiciones con los varones, de tal forma que contribuyan a lograr su realización y superación, así como el reconocimiento y el respeto a su dignidad.

Para fomentar la participación en igualdad de condiciones, el Estado propiciará la información, capacitación y difusión de los derechos de las mujeres, en las comunidades indígenas y en sus territorios regionales, municipales o por localidades.

**Artículo 73.-** En el Estado de México, el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos fomentarán el ejercicio del derecho de las mujeres indígenas a los servicios de salud, educación bilingüe e intercultural, cultura, vivienda digna y decorosa, a la capacitación para realizar actividades que estimulen su desarrollo integral, a adquirir bienes por transmisión hereditaria o por cualquier otro medio legal, así como a desempeñar cualquier cargo o responsabilidad al interior de los pueblos y comunidades, en sus territorios regionales, municipales o por localidades y participar en proyectos productivos para el desarrollo comunitario, en igualdad de condiciones que el resto de los integrantes de las localidades y comunidades.

**Artículo 75.-** El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, con la participación de las comunidades y dentro de los territorios regionales, municipales o por localidad, impulsarán programas para que la población infantil de los pueblos indígenas mejore sus niveles de salud, alimentación y educación, así como para instrumentar campañas de información sobre los efectos nocivos del consumo de bebidas y sustancias que afectan a la salud humana y se garantice el respeto pleno a sus derechos.

...

**Artículo 76.-** Las mujeres y los hombres, mayores de dieciocho años, tendrán derecho a participar en los procesos políticos, sociales y económicos, así como en la toma de decisiones fundamentales para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y para el mejoramiento de los territorios regionales, municipales o por localidad.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.

**PRESIDENTE**

**DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO**

**SECRETARIOS**

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. FERNANDO  
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. SERGIO  
MANCILLA ZAYAS**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 3, 6 bis, 6 ter, 7, 9 y demás relativos y aplicables de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, y de conformidad con la información proporcionada por el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, se emite el Listado de Localidades Indígenas del Estado de México, conforme el tenor siguiente:

**LISTADO DE LOCALIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO**

<b>MUNICIPIO</b>	<b>LOCALIDAD</b>
ACAMBAY	DETIÑA (SAN ANTONIO DETIÑA)
ACAMBAY	DONGU (DONGU CENTRO)
ACAMBAY	GANZDA
ACAMBAY	BARRIO DE GUADALUPE
ACAMBAY	PUEBLO NUEVO
ACAMBAY	SAN FRANCISCO SHAXNI
ACAMBAY	SAN JOSÉ BOCTO
ACAMBAY	SAN PEDRO DE LOS METATES
ACAMBAY	LA SOLEDAD
ACAMBAY	TIXMADEJE GRANDE (SANTA MARÍA TIXMADEJE)
ACAMBAY	DONGU PUERTO
ACAMBAY	LOMA DE SAN ÁNGEL
ACAMBAY	DETIÑA EJIDO
ACAMBAY	LA FLORIDA
ACAMBAY	DOXTEJE CENTRO
ACAMBAY	SAN FRANCISCO SHAXNI EJIDO
ACAMBAY	BUENAVISTA
ACAMBAY	CERRITO DE TIXMADEJE
ACAMBAY	DOXTEJE BARRIO PRIMERO

ACAMBAY	LA CUMBRE
ACAMBAY	EJIDO TIXMADEJE
ACAMBAY	EL PEDREGAL TIXMADEJE
ACAMBAY	DONGU BARRIO UNO
ACAMBAY	TIXMADEJE BARRIO DOS
ACAMBAY	BARRIO DE CANDEJE
ACAMBAY	HUAMANGO (LA MESA DE SAN MIGUEL HUAMANGO)
ACAMBAY	SANTA LUCÍA (EJIDO DE SAN MATEO EL VIEJO)
ACAMBAY	LAS ARENAS (SAN AGUSTÍN)
ACAMBAY	BOSHINDO
ACAMBAY	PATHÉ
ACAMBAY	TIXMADEJE CHIQUITO
ACULCO	LA CONCEPCIÓN PUEBLO
ACULCO	SAN LUCAS TOTOLMALOYA
ACULCO	SANTIAGO OXTOC TOXHIÉ
ACULCO	SAN ANTONIO PUEBLO
ACULCO	BARRIO DE TOTOLOPAN (EJIDO DE TOTOLOAPAN)
ACULCO	SANTA ANA OXTOC TOXHIÉ
ACULCO	LA PRESITA SEGUNDO CUARTEL
ACULCO	EL AZAFRÁN CENTRO
ACULCO	ÑADO BUENAVISTA
ACULCO	PRESA DEL TEPOZÁN
ACULCO	SAN MARTÍN EJIDO
ACULCO	EL MOGOTE
ACULCO	EL AZAFRÁN SEGUNDA MANZANA
ACULCO	EL AZAFRÁN TERCERA MANZANA
ACULCO	SAN PEDRO DENXHI SEGUNDO CUARTEL
ALMOLOYA DE JUÁREZ	OCOYOTEPEC (OCOYOTEPEC CENTRO)
ALMOLOYA DE JUÁREZ	POTEJE SUR
ALMOLOYA DE JUÁREZ	SAN LORENZO CUAUHTENCO
ALMOLOYA DE JUÁREZ	SAN MIGUEL ALMOLOYÁN
ALMOLOYA DE JUÁREZ	SAN PEDRO DE LA HORTALIZA (EJIDO ALMOLOYÁN)
ALMOLOYA DE JUÁREZ	SANTA MARÍA NATIVITAS

ALMOLOYA DE JUÁREZ	SANTIAGUITO TLALCILACALLI
ALMOLOYA DE JUÁREZ	YEBUCIVÍ CENTRO (YEBUCIVÍ)
ALMOLOYA DE JUÁREZ	LA LIMA
ALMOLOYA DE JUÁREZ	LA SOLEDAD OCOYOTEPEC
ALMOLOYA DE JUÁREZ	EJIDO TRES BARRANCAS
ALMOLOYA DE JUÁREZ	RÍO FRÍO (RÍO FRÍO YEBUCIVÍ)
ALMOLOYA DE JUÁREZ	BARRIO DE LA CABECERA TERCERA SECCIÓN
ALMOLOYA DE JUÁREZ	EL TEPETATAL
ALMOLOYA DE JUÁREZ	BARRIO EL JACAL DE YEBUCIVÍ
ALMOLOYA DE JUÁREZ	CASA NUEVA (CASA NUEVA YEBUCIVÍ)
ALMOLOYA DE JUÁREZ	EL SANTITO (BARRIO EL SANTITO YEBUCIVÍ)
AMANALCO	SAN MATEO
AMANALCO	SAN SEBASTIÁN EL GRANDE
AMANALCO	PUEBLO NUEVO
AMANALCO	SAN MATEO QUINTA SECCIÓN (LA PROVIDENCIA)
AMANALCO	RINCÓN DE GUADALUPE
AMANALCO	SAN BARTOLO
AMANALCO	SAN JERÓNIMO
AMANALCO	SAN JUAN
AMANALCO	SAN LUCAS
AMECAMECA	SAN ANTONIO ZOYATZINGO
AMECAMECA	SAN PEDRO NEXAPA
AMECAMECA	SANTA ISABEL CHALMA
AMECAMECA	SANTIAGO CUAUHTENCO
ATLACOMULCO	SAN PABLO ATOTONILCO (ATOTONILCO)
ATLACOMULCO	BOBASHI DE GUADALUPE
ATLACOMULCO	CHOSTO DE LOS JARROS
ATLACOMULCO	MANTO DEL RÍO PUEBLO
ATLACOMULCO	MANTO DEL RÍO
ATLACOMULCO	SAN FELIPE PUEBLO NUEVO
ATLACOMULCO	SAN ANTONIO ENCHISI
ATLACOMULCO	SAN FRANCISCO CHALCHIHUAPAN
ATLACOMULCO	SAN JERÓNIMO DE LOS JARROS

ATLACOMULCO	SAN JUAN DE LOS JARROS
ATLACOMULCO	SAN PEDRO DEL ROSAL
ATLACOMULCO	SANTIAGO ACUTZILAPAN
ATLACOMULCO	SAN MARTÍN DE LOS MANANTIALES
ATLACOMULCO	LOMA DE CHIVATÍ
ATLACOMULCO	QUINTO CUARTEL DE SAN PEDRO DEL ROSAL
ATLACOMULCO	EJIDO EL CALVARIO SANTIAGO ACUTZILAPAN
ATLACOMULCO	LA MESA DE CHOSTO
ATLACOMULCO	EL RINCÓN DE LA CANDELARIA
ATLACOMULCO	SAN JOSÉ DEL TUNAL
ATLACOMULCO	SAN LORENZO TLACOTEPEC
ATLACOMULCO	TECOAC (SANTA MARÍA NATIVITAS)
ATLACOMULCO	BOMBATEVI EJIDO (EJIDO SANTA CRUZ BOMBATEVI)
ATLACOMULCO	EJIDO DEL RINCÓN (EJIDO DE LA CANDELARIA)
CAPULHUAC	SAN MIGUEL ALMAYA
CAPULHUAC	SAN NICOLÁS TLAZALA
CAPULHUAC	AGUA BLANCA
CAPULHUAC	SAN JUAN BAUTISTA
CAPULHUAC	LOMAS DE SAN JUAN
CAPULHUAC	GUADALUPE VICTORIA
CHAPA DE MOTA	DONGU
CHAPA DE MOTA	SAN FELIPE COAMANGO
CHAPA DE MOTA	SAN JUAN TUXTEPEC
CHAPA DE MOTA	EJIDO DE SAN FELIPE COAMANGO
CHAPA DE MOTA	DHALLE (EJIDO DE DONGU)
CHAPA DE MOTA	EL QUINTE
CHAPA DE MOTA	SAN GABRIEL
CHAPA DE MOTA	SANTA ELENA
CHAPA DE MOTA	SANTA MARÍA
CHAPA DE MOTA	SAN FRANCISCO DE LAS TABLAS
DONATO GUERRA	SAN ANTONIO DE LA LAGUNA
DONATO GUERRA	SAN MIGUEL XOOLTEPEC
DONATO GUERRA	SAN SIMÓN DE LA LAGUNA

DONATO GUERRA	NUEVA COLONIA TRES PUENTES
DONATO GUERRA	CABECERA DE INDÍGENAS SEGUNDO CUARTEL
DONATO GUERRA	SAN AGUSTÍN DE LAS PALMAS (SAN AGUSTÍN)
DONATO GUERRA	SAN ANTONIO HIDALGO (RANCHERÍA DE SAN ANTONIO)
DONATO GUERRA	SAN FRANCISCO MIHUALTEPEC
DONATO GUERRA	SAN MARTÍN OBISPO (SAN MARTÍN SAN PEDRO)
DONATO GUERRA	SANTIAGO HUITLAPALTEPEC
DONATO GUERRA	CABECERA DE INDÍGENAS PRIMER CUARTEL
EL ORO	ADOLFO LÓPEZ MATEOS
EL ORO	BASSOCO DE HIDALGO
EL ORO	CITEJE
EL ORO	LA MAGDALENA MORELOS
EL ORO	LA MESA
EL ORO	LA PALMA
EL ORO	PUEBLO NUEVO DE LOS ÁNGELES
EL ORO	SANTA ROSA DE LIMA
EL ORO	EJIDO SANTIAGO OXTEMPAN
EL ORO	SANTIAGO OXTEMPAN
EL ORO	SANTA CRUZ EL TEJOCOTE (EL TEJOCOTE)
EL ORO	VENTA DEL AIRE
EL ORO	CERRO LLORÓN
EL ORO	BARRIO DEL GIGANTE
EL ORO	EL MOGOTE
EL ORO	BARRIO DE LAS PEÑITAS
EL ORO	SANTA ROSA DE GUADALUPE
EL ORO	LA SOLEDAD
EL ORO	LAGUNA SECA
EL ORO	LÁZARO CÁRDENAS
EL ORO	LLANITO CUATRO
EL ORO	BARRIO SAN ISIDRO, PUEBLO NUEVO DE LOS ÁNGELES
EL ORO	BENEMÉRITO PUEBLO NUEVO DE LOS ÁNGELES
EL ORO	BUENAVISTA
EL ORO	LA CONCEPCIÓN (LA CONCEPCIÓN SEGUNDA)

EL ORO	PRESA BROCKMAN
EL ORO	SAN NICOLÁS TULTENANGO
EL ORO	TAPAXCO
EL ORO	SAN NICOLÁS EL ORO (SAN NICOLÁS)
IXTAPAN DEL ORO	MIAHUATLÁN DE HIDALGO (SANTA CRUZ MIAHUATLÁN)
IXTAPAN DEL ORO	SAN MARTÍN OCOXOCHITEPEC (SAN MARTÍN)
IXTAPAN DEL ORO	SAN MIGUEL IXTAPAN
IXTAPAN DEL ORO	EL TEPERREAL
IXTAPAN DEL ORO	EJIDO DE MIAHUATLÁN
IXTLAHUACA	LA CONCEPCIÓN LOS BAÑOS
IXTLAHUACA	DOLORES ENYEGE
IXTLAHUACA	GUADALUPE CACHI
IXTLAHUACA	JALPA DE DOLORES
IXTLAHUACA	JALPA DE LOS BAÑOS
IXTLAHUACA	SAN CRISTÓBAL LOS BAÑOS
IXTLAHUACA	SAN FRANCISCO DE GUZMÁN
IXTLAHUACA	SAN ISIDRO BOXIPE
IXTLAHUACA	SAN JUAN DE LAS MANZANAS
IXTLAHUACA	SAN MATEO IXTLAHUACA
IXTLAHUACA	SAN MIGUEL ENYEGE
IXTLAHUACA	SAN PEDRO LOS BAÑOS
IXTLAHUACA	SANTA ANA IXTLAHUACA (SANTA ANA IXTLAHUACINGO)
IXTLAHUACA	SANTA ANA LA LADERA
IXTLAHUACA	EMILIANO ZAPATA (SANTO DOMINGO)
IXTLAHUACA	SANTO DOMINGO DE GUZMÁN
IXTLAHUACA	GUADALUPE DEL RÍO
IXTLAHUACA	SAN FRANCISCO DEL RÍO
IXTLAHUACA	BARRIO DE TROJES
IXTLAHUACA	EJIDO DE LA CONCEPCIÓN DE LOS BAÑOS PRIMERO
IXTLAHUACA	EJIDO DE LA CONCEPCIÓN DE LOS BAÑOS
IXTLAHUACA	BARRIO DE SANTO DOMINGO HUEREJE
IXTLAHUACA	COLONIA CUAUHTÉMOC
IXTLAHUACA	EJIDO DE ATOTONILCO

IXTLAHUACA	EJIDO 20 DE NOVIEMBRE
IXTLAHUACA	SAN JOSÉ DE VILLEJE
IXTLAHUACA	SAN BARTOLO DEL LLANO
IXTLAHUACA	SAN LORENZO TOXICO
IXTLAHUACA	SAN ANDRÉS DEL PEDREGAL
IXTLAHUACA	LA CONCEPCIÓN ENYEGE
IXTLAHUACA	SAN PABLO DE LOS REMEDIOS
IXTLAHUACA	BARRIO DE SAN JOAQUÍN EL JUNCO
IXTLAHUACA	SAN ILDEFONSO
IXTLAHUACA	SAN JERÓNIMO IXTAPANTONGO
IXTLAHUACA	SANTA MARÍA DEL LLANO
IXTLAHUACA	SAN JOSÉ DEL RÍO
JILOTEPEC	SAN JUAN ACAZUCHITLÁN (SAN JUANICO)
JILOTEPEC	CANALEJAS
JILOTEPEC	SAN MARTÍN TUCHICUITLAPILCO
JILOTEPEC	SAN PABLO HUANTEPEC
JILOTEPEC	XHIMÓJAY
JILOTEPEC	COSCOMATE DEL PROGRESO
JILOTEPEC	DENJHI
JILOTEPEC	XHIXHATA
JILOTEPEC	LAS HUERTAS
JILOTEPEC	EL DURAZNO DE CUAUHTÉMOC
JILOTEPEC	EJIDO DE COSCOMATE DEL PROGRESO
JILOTEPEC	EJIDO DE LAS MANZANAS
JILOTEPEC	SAN LORENZO NENAMICOYAN
JILOTEPEC	XHISDA
JIQUIPILCO	BARRIO PRIMERO BUENOS AIRES
JIQUIPILCO	LOMA DE HIDALGO
JIQUIPILCO	EJIDO LOMA DE MALACOTA (LOMA DE MALACOTA)
JIQUIPILCO	LOMA DE SAN FELIPE
JIQUIPILCO	SAN BARTOLO OXTOTITLÁN
JIQUIPILCO	SAN FELIPE SANTIAGO
JIQUIPILCO	RANCHERÍA DE SILA (EJIDO DE SILA)

JQUIPILCO	LOMA HERMOSA
JQUIPILCO	EL RINCÓN LOMA DE HIDALGO
JQUIPILCO	COLONIA MORELOS
JQUIPILCO	LA NOPALERA
JQUIPILCO	COLONIA BENITO JUÁREZ SAN FELIPE SANTIAGO
JQUIPILCO	BUENOS AIRES
JQUIPILCO	LOMA HIDALGO COLONIA BENITO JUÁREZ
JQUIPILCO	LOMA HIDALGO MANZANA CUARTA
JQUIPILCO	MANZANA TERCERA LOMA DE HIDALGO
JQUIPILCO	RANCHO ALEGRE
JQUIPILCO	LOMA VICENTE GUERRERO
JQUIPILCO	SAN ANTONIO NIXINI
JQUIPILCO	SAN JOSÉ DEL SITIO
JQUIPILCO	PRIMERA MANZANA DE SANTA CRUZ TEPEXPAN
JQUIPILCO	SANTA MARÍA NATIVITAS
JQUIPILCO	PIE DEL CERRO
JQUIPILCO	TIERRA BLANCA
JQUIPILCO	SECCIÓN DEL CERRITO
JQUIPILCO	COLONIA LA PURÍSIMA
JQUIPILCO	MANZANA CUARTA DE SANTA CRUZ TEPEXPAN
JQUIPILCO	MANZANA TERCERA DE SANTA CRUZ TEPEXPAN
JQUIPILCO	MANZANA QUINTA DE SAN BARTOLO OXTOTITLÁN
JQUIPILCO	LOMA DEL SITIO
JQUIPILCO	MANZANA SEGUNDA DE SANTA CRUZ TEPEXPAN
JOCOTITLÁN	BARRIO DE GUADALUPE
JOCOTITLÁN	SAN MARCOS COAJOMULCO (SAN MARCOS)
JOCOTITLÁN	COLONIA SAN JUAN EL CRISTO
JOCOTITLÁN	SAN FRANCISCO CHEJE
JOCOTITLÁN	SAN JUAN COAJOMULCO
JOCOTITLÁN	SAN MIGUEL TENOCHTITLÁN
JOCOTITLÁN	SANTA MARÍA CITENDEJE
JOCOTITLÁN	SANTA MARÍA ENDARE
JOCOTITLÁN	SANTIAGO CASANDEJE

JOCOTITLÁN	SANTIAGO YECHE
JOCOTITLÁN	BARRIO DE SAN JOAQUÍN
JOQUICINGO	EL GUARDA DE GUERRERO (SAN JOSÉ EL GUARDA)
JOQUICINGO	TECHUCHULCO DE ALLENDE
JOQUICINGO	EL OJO DE AGUA
LERMA	COLONIA AGRÍCOLA ANALCO
LERMA	BARRANCA GRANDE
LERMA	LA CONCEPCIÓN XOCHICUAUTLA
LERMA	ZACAMULPA HUITZIZILAPAN (SAN ISIDRO)
LERMA	SAN LORENZO HUITZIZILAPAN
LERMA	SAN MATEO ATARASQUILLO
LERMA	SAN MIGUEL AMEYALCO
LERMA	SAN PEDRO HUITZIZILAPAN
LERMA	SAN PEDRO TULTEPEC
LERMA	SANTA MARÍA ATARASQUILLO
LERMA	SANTA MARÍA TLALMIMILOLPAN
LERMA	SANTIAGO ANALCO
LERMA	COLONIA REFORMA TLALMIMILOLPAN
LERMA	SANTA CRUZ CHIGNAHUAPAN
LERMA	FLOR DE GALLO HUITZIZILAPAN
LERMA	LAS RAJAS HUITZIZILAPAN (SAN MARTÍN)
LERMA	SANTA CRUZ HUITZIZILAPAN
LERMA	LA LUPITA (CASAS VIEJAS)
LERMA	COLONIA ISIDRO FABELA
LERMA	EL ESPINO
MALINALCO	COLONIA HIDALGO
MALINALCO	NOXTEPEC DE ZARAGOZA (EL AGUACATE)
MALINALCO	PALO DULCE
MALINALCO	PUENTE CAPORAL (LA GUANCHA)
MALINALCO	SAN NICOLÁS
MALINALCO	SANTA MARÍA XOQUIAC
MALINALCO	JESÚS MARÍA
MALINALCO	BARRIO DE SAN MARTÍN

MALINALCO	MONTE GRANDE
MALINALCO	COLONIA JUÁREZ
METEPEC	COLONIA AGRÍCOLA ÁLVARO OBREGÓN
METEPEC	SAN BARTOLOMÉ TLALTELULCO
METEPEC	SAN GASPAR TLAHUELILPAN
METEPEC	SAN JORGE PUEBLO NUEVO
METEPEC	SAN LUCAS TUNCO (SAN LUCAS)
METEPEC	SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO
METEPEC	SANTA MARÍA MAGDALENA OCOTITLÁN
MORELOS	SAN GREGORIO MACAPEXCO
MORELOS	SAN LORENZO MALACOTA
MORELOS	SAN MARCOS TLAZALPAN
MORELOS	CAXBONCUAC
MORELOS	LOMA DE BUENAVISTA
MORELOS	COLONIA BELTRÁN (BARRIO LA BELTRÁN)
MORELOS	LA CAÑADA (SAN MARCOS TLAZALPAN)
MORELOS	COLONIA FRANCISCO I. MADERO
MORELOS	LAGUNA SECA
MORELOS	BARRIO DE XICANI
MORELOS	LA CAÑADA
MORELOS	SAN GREGORIO MACAPEXCO BARRIO SEGUNDO
MORELOS	SAN SEBASTIÁN BUENOS AIRES (SAN SEBASTIÁN)
MORELOS	SANTA CLARA DE JUÁREZ
MORELOS	XHINTE DE LAGOS
MORELOS	SAN JOSÉ LA EPIFANIA
MORELOS	TLALPUJAHUILLA
MORELOS	BARRIO PRIMERO (LA CALAVERA)
MORELOS	BARRIO TERCERO
MORELOS	BARRIO CUARTO (LA LOMA)
OCOYOACAC	LA MARQUESA
OCOYOACAC	SAN JERÓNIMO ACAZULCO
OCOYOACAC	SAN PEDRO ATLAPULCO
OCOYOACAC	SAN PEDRO CHOLULA

OCOYOACAC	LA ASUNCIÓN TEPEZOYUCA
OCUILAN	SANTA MARÍA NATIVITAS
OCUILAN	LOMAS DE TEOCALTZINGO (LOMA DE TECALZINGO)
OCUILAN	COLONIA DOCTOR GUSTAVO BAZ
OCUILAN	SAN JUAN ATZINGO
OCUILAN	SANTA LUCÍA
OCUILAN	SAN JOSÉ EL TÓTOC
OCUILAN	EL CAPULÍN
OTZOLOTEPEC	LA HUÁNICA
OTZOLOTEPEC	SAN MATEO CAPULHUAC
OTZOLOTEPEC	SANTA ANA JILOTZINGO
OTZOLOTEPEC	RANCHO EL OXCO
OTZOLOTEPEC	LA PRESA
OTZOLOTEPEC	LA ROSA
OTZOLOTEPEC	ZONA NÚMERO TRES SAN MATEO CAPULHUAC
OTZOLOTEPEC	ZONA NÚMERO CUATRO SAN MATEO CAPULHUAC
OTZOLOTEPEC	ZONA NÚMERO UNO SAN MATEO CAPULHUAC
OTZOLOTEPEC	EJIDO DE LA Y SECCIÓN SIETE A REVOLUCIÓN
OTZOLOTEPEC	COLONIA GUADALUPE VICTORIA
OTZOLOTEPEC	SANTA ANA MAYORAZGO
OTZOLOTEPEC	SAN AGUSTÍN MIMBRES
OTZOLOTEPEC	SAN MATEO MOZOQUILPAN
OTZOLOTEPEC	LA Y
OTZOLOTEPEC	EJIDO DE MOZOQUILPAN
OTZOLOTEPEC	LA LOMA DE PUENTE SAN PEDRO
OTZOLOTEPEC	PUENTE SAN PEDRO
OTZOLOTEPEC	ZONA NÚMERO DOS SAN MATEO CAPULHUAC
OTZOLOTEPEC	EJIDO DE SAN MATEO CAPULHUAC
SAN FELIPE DEL PROGRESO	CALVARIO DEL CARMEN
SAN FELIPE DEL PROGRESO	EL CARMEN OCOTEPEC
SAN FELIPE DEL	LA CONCEPCIÓN CHICO (EL CENTRO)

PROGRESO	
SAN FELIPE DEL PROGRESO	CHICHILPA
SAN FELIPE DEL PROGRESO	CHOTEJE
SAN FELIPE DEL PROGRESO	DIOS PADRE
SAN FELIPE DEL PROGRESO	DOLORES HIDALGO
SAN FELIPE DEL PROGRESO	DOTEGIARE
SAN FELIPE DEL PROGRESO	EMILIO PORTES GIL
SAN FELIPE DEL PROGRESO	ESTUTEMPAN
SAN FELIPE DEL PROGRESO	FRESNO NICHÍ
SAN FELIPE DEL PROGRESO	GUADALUPE COTÉ
SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN ANTONIO DE LAS HUERTAS
SAN FELIPE DEL PROGRESO	PURÍSIMA CONCEPCIÓN MAYORAZGO (MAYORAZGO)
SAN FELIPE DEL PROGRESO	MESA DE LA AGÜITA
SAN FELIPE DEL PROGRESO	RINCÓN DE LOS PIRULES
SAN FELIPE DEL PROGRESO	RIOYOS BUENAVISTA
SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN AGUSTÍN MEXTEPEC
SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN ANTONIO MEXTEPEC

SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN JERÓNIMO BONCHETE
SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN JUAN COTÉ CENTRO
SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN JUAN EVANGELISTA
SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN JUAN RIOYOS
SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN LUCAS OCOTEPEC
SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN MIGUEL LA LABOR
SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN NICOLÁS GUADALUPE
SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN NICOLÁS MAVATÍ
SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN PABLO TLALCHICHILPA
SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN PEDRO EL ALTO
SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN PEDRO EL CHICO
SAN FELIPE DEL PROGRESO	SANTA ANA NICHÍ EJIDO
SAN FELIPE DEL PROGRESO	SANTA CRUZ MEXTEPEC
SAN FELIPE DEL PROGRESO	SANTA RITA DE LA CUESTA
SAN FELIPE DEL PROGRESO	RANCHERÍA LA SOLEDAD
SAN FELIPE DEL PROGRESO	TLALCHICHILPA
SAN FELIPE DEL	EJIDO DE TLALCHICHILPA

PROGRESO	
SAN FELIPE DEL PROGRESO	TRES ESTRELLAS
SAN FELIPE DEL PROGRESO	RANCHERÍA LA VIRGEN
SAN FELIPE DEL PROGRESO	EJIDO LA VIRGEN
SAN FELIPE DEL PROGRESO	ROSA DEL CALVARIO
SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO LAS PALOMAS, SANTA ANA NICHÍ
SAN FELIPE DEL PROGRESO	AGUA ZARCA NICHÍ
SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO LA CAÑADA SAN ANTONIO LA CIÉNEGA
SAN FELIPE DEL PROGRESO	RANCHERÍA LA CARRERA
SAN FELIPE DEL PROGRESO	EJIDO DE CHICHILPA
SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO SAN FRANCISCO SAN NICOLÁS GUADALUPE
SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO SAN FRANCISCO EJIDO DE SAN PABLO TLALCHICHILPA
SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO TEPETITLÁN EMILIO PORTES GIL
SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO DE LA ERA SAN PABLO TLALCHICHILPA
SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO SANTA CRUZ DE SAN PABLO TLALCHICHILPA
SAN FELIPE DEL PROGRESO	AMPLIACIÓN DE SAN ANTONIO LA CIÉNEGA
SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO ZARAGOZA, EJIDO DE FRESNO NICHÍ

SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO SAN JOSÉ, EJIDO DE SAN PEDRO EL ALTO
SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO TUNGAREO, EMILIO PORTES GIL
SAN FELIPE DEL PROGRESO	EJIDO SAN AGUSTÍN MEXTEPEC
SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO EL SALTO SAN ANTONIO LA CIÉNEGA
SAN FELIPE DEL PROGRESO	MESA DE LA AGÜITA
SAN FELIPE DEL PROGRESO	RANCHO LA VIRGEN SAN PEDRO EL ALTO
SAN FELIPE DEL PROGRESO	LA PRESA SAN ANTONIO MEXTEPEC
SAN FELIPE DEL PROGRESO	COLONIA LA CONSTITUCIÓN, SAN ANTONIO MEXTEPEC
SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO LA MESA, RIOYOS BUENAVISTA
SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO EL RINCÓN SANTA ANA NICHÍ EJIDO
SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO LAS TORRES, SAN LUCAS OCOTEPEC
SAN FELIPE DEL PROGRESO	RANCHO GUADALUPE, SAN LUCAS OCOTEPEC
SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN JUAN COTE EJIDO
SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO EL LLANO SANTA ANA NICHÍ EJIDO
SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO LAS ÁNIMAS, EJIDO DE SAN PEDRO EL ALTO
SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO LAS PALOMAS, SAN MIGUEL LA LABOR
SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO SANTA CRUZ, SAN PEDRO EL ALTO

PROGRESO	
SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO TIERRA BLANCA, EJIDO DE SAN PEDRO EL ALTO
SAN FELIPE DEL PROGRESO	EJIDO DE LA CONCEPCIÓN CHICO
SAN FELIPE DEL PROGRESO	CALVARIO BUENAVISTA
SAN FELIPE DEL PROGRESO	RANCHERÍA LA CIÉNEGA
SAN FELIPE DEL PROGRESO	EL OBRAJE
SAN FELIPE DEL PROGRESO	SAN JERÓNIMO MAVATÍ
SAN FELIPE DEL PROGRESO	EJIDO DEL TUNAL NENAXI
SAN FELIPE DEL PROGRESO	BARRIO BOREJE DE SAN ANTONIO LA CIÉNEGA
SAN FELIPE DEL PROGRESO	EJIDO DE SAN JUAN JALPA
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	AGUA ZARCA PUEBLO NUEVO
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	BARRIO DE SANTA CRUZ
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	BARRIO EL PINTADO PUEBLO NUEVO
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	BARRIO EL QUELITE PUEBLO NUEVO
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	BARRIO SAN DIEGO PUEBLO NUEVO
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	BARRIO SANTA ANA PUEBLO NUEVO
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	CEDRO DE LA MANZANA
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	EL CERRITO PUEBLO NUEVO
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	COLONIA BENITO JUÁREZ SANTA CRUZ DEL TEJOCOTE
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	LA CUADRILLA SAN MIGUEL DEL CENTRO
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	EL CUARENTA Y CUATRO PUEBLO NUEVO
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	EJIDO EL CONSUELO
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	EJIDO LA SOLEDAD
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	GUARDA DE GUADALUPE

SAN JOSÉ DEL RINCÓN	JALTEPEC CENTRO
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	JESÚS CARRANZA
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	EL LINDERO PUEBLO NUEVO
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	LOMA DEL RANCHO
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	PATA DE MULA DE LOS CEDROS (PATEMULA)
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	EJIDO LOS PINTADOS
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	BARRIO EL RANCHO JALTEPEC
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	ROSA DE LA PALMA
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	SAN ANTONIO PUEBLO NUEVO
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	SAN FRANCISCO SOLO
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	SAN JERÓNIMO DE LOS DOLORES
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	SAN JUAN EVANGELISTA FRACCIÓN DIEZ (SAN JUAN)
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	SAN MIGUEL AGUA BENDITA
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	SAN MIGUEL CHISDA
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	SAN MIGUEL DEL CENTRO
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	SANTA CRUZ DEL TEJOCOTE
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	SANTA RITA PUEBLO NUEVO
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	SANTIAGO GIGANTE JALTEPEC
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	LA SOLEDAD EL GUARDA
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	EL VALERIO
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	RANCHERÍA DE DOLORES
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	LA PUERTA SAN MIGUEL DEL CENTRO
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	RANCHO EL GUARDA EJIDO
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	BARRIO EL LLANO GRANDE JALTEPEC
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	BARRIO EL TORIL EJIDO LA SOLEDAD
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	RANCHERÍA LOS PINTADOS (EL PINTADO)
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	BARRIO LAS ESCOBAS DEL AGUA SAN JERÓNIMO DOLORES
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	BARRIO LAS ROSAS SAN MIGUEL DEL CENTRO
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	BARRIO LOMA GRANDE SAN ANTONIO PUEBLO NUEVO
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	EL CAPULÍN SAN MIGUEL DEL CENTRO
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	BARRIO SANTA JUANITA EL DEPÓSITO
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	CONCEPCIÓN DEL MONTE
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	SAN JOSÉ DEL RINCÓN EJIDO

SAN JOSÉ DEL RINCÓN	LAS ROSAS
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	SAN JOAQUÍN LAMILLAS CENTRO
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	SANTA CRUZ DEL RINCÓN
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	LA PURÍSIMA JALTEPEC
SOYANIQUELIPAN DE JUÁREZ	EL DIVISADERO DE ZAPATA
SOYANIQUELIPAN DE JUÁREZ	EL DIVISADERO FRESNO (EL DIVISADERO)
SOYANIQUELIPAN DE JUÁREZ	IGNACIO ZARAGOZA (ZARAGOZA)
SOYANIQUELIPAN DE JUÁREZ	SAN AGUSTÍN BUENAVISTA
SOYANIQUELIPAN DE JUÁREZ	SAN JUAN DAXTHI
SOYANIQUELIPAN DE JUÁREZ	SAN JOSÉ DEGUEDÓ
SULTEPEC	EL CALVARITO
SULTEPEC	POTZONTEPEC
SULTEPEC	SAN MIGUELITO
SULTEPEC	SULTEPEQUITO
SULTEPEC	EL RANCHITO
TEJUPILCO	SAN MIGUEL IXTAPAN
TEJUPILCO	SAN ANDRÉS OCOTEPEC
TEJUPILCO	PANTOJA
TEJUPILCO	SAUZ DE SAN LUCAS (EL SAUZ)
TEJUPILCO	FUNDADORA DE SAN LUCAS DEL MAÍZ
TEJUPILCO	LIMÓN DE SAN LUCAS DEL MAÍZ
TEMASCALCINGO	BOSHESDA
TEMASCALCINGO	MESA DE BAÑI
TEMASCALCINGO	MESA DE SANTIAGO (LA MESA)
TEMASCALCINGO	PASTORES PRIMER BARRIO
TEMASCALCINGO	SAN FRANCISCO TEPEOLULCO
TEMASCALCINGO	SAN MATEO EL VIEJO

TEMASCALCINGO	SAN PEDRO EL ALTO
TEMASCALCINGO	SAN PEDRO POTLA CENTRO (SAN PEDRO POTLA)
TEMASCALCINGO	SANTA ANA YENSHU CENTRO
TEMASCALCINGO	SANTA MARÍA CANCHESDA
TEMASCALCINGO	SANTIAGO COACHOCHITLÁN
TEMASCALCINGO	SANTA ANA YENSHU EJIDO
TEMASCALCINGO	SAN PEDRO POTLA SEGUNDO BARRIO
TEMASCALCINGO	SAN PEDRO POTLA PRIMER BARRIO EJIDO
TEMASCALCINGO	SAN PEDRO POTLA TERCER BARRIO
TEMASCALCINGO	SANTA ANA YENSHU LA MESA
TEMASCALCINGO	LA ESTANZUELA
TEMASCALCINGO	MESA DE BOMBARO
TEMASCALCINGO	BARRIO LAS PEÑAS
TEMASCALCINGO	LOS CHAMACUEROS
TEMASCALCINGO	SAN FRANCISCO TEPEOLULCO TERCER BARRIO LA MESA
TEMASCALCINGO	SANTIAGO COACHOCHITLÁN BARRIO DEL RINCÓN
TEMASCALCINGO	LOS PASTORES (PASTORES SEGUNDO BARRIO)
TEMASCALCINGO	LA LOMA DE SAN MATEO
TEMASCALCINGO	SAN FRANCISCO TEPEOLULCO TERCER BARRIO EJIDO
TEMASCALCINGO	LA MAGDALENA
TEMASCALCINGO	SAN JUANICO CENTRO
TEMASCALCINGO	SANTA LUCÍA
TEMASCALTEPEC	POTRERO DE SAN JOSÉ (LA RINCONADA)
TEMASCALTEPEC	SAN FRANCISCO OXTOTILPAN
TEMASCALTEPEC	SAN MATEO ALMOMOLOA
TEMASCALTEPEC	SAN LUCAS DEL PULQUE
TEMASCALTEPEC	SAN MIGUEL OXTOTILPAN
TEMOAYA	CALLE REAL
TEMOAYA	LA CAÑADA
TEMOAYA	CERRITO DEL PANAL
TEMOAYA	EJIDO DE DOLORES
TEMOAYA	ENTHAVI
TEMOAYA	JIQUIPILCO EL VIEJO

TEMOAYA	BARRIO DE LAUREL 1RA. SECCIÓN
TEMOAYA	LOMA ALTA
TEMOAYA	LOMA DE SAN NICOLÁS
TEMOAYA	MOLINO ABAJO
TEMOAYA	COLONIA MORELOS
TEMOAYA	POTHÉ
TEMOAYA	SAN LORENZO OYAMEL
TEMOAYA	SAN PEDRO ABAJO
TEMOAYA	SAN PEDRO ARRIBA
TEMOAYA	TLALTENANGUITO
TEMOAYA	ZANJA VIEJA
TEMOAYA	COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS
TEMOAYA	CAMPAMENTO KILÓMETRO 48
TEMOAYA	COLONIA CENTRO CEREMONIAL OTOMÍ
TEMOAYA	SAN PEDRO ARRIBA 4TA. SECCIÓN (CINCO REALES)
TEMOAYA	PUENTE ROTO
TEMOAYA	SAN PEDRO ARRIBA 5TA. SECCIÓN (SAN LORENCITO)
TEMOAYA	SAN PEDRO ARRIBA 6TA. SECCIÓN
TEMOAYA	TIERRA BLANCA
TEMOAYA	SAN PEDRO ARRIBA 3RA. SECCIÓN
TEMOAYA	SOLALPAN 2DA. SECCIÓN
TEMOAYA	COLONIA EMILIANO ZAPATA (EJIDO SANTIAGO TEMOAYA)
TEMOAYA	EJIDO BORDO DEL CAPULÍN
TEMOAYA	SAN PEDRO ABAJO 1RA. SECCIÓN (LOMA DEL CARACOL)
TEMOAYA	SAN PEDRO ABAJO 2DA. SECCIÓN (LOMA LARGA)
TEMOAYA	SAN PEDRO ARRIBA 1RA. SECCIÓN
TEMOAYA	SAN PEDRO ARRIBA 2DA. SECCIÓN
TEMOAYA	LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA
TEMOAYA	TLALTENANGO ABAJO
TEMOAYA	SOLALPAN 1RA. SECCIÓN
TEMOAYA	ENTHAVI 3RA. SECCIÓN OJO DE AGUA
TEMOAYA	BARRIO DE LAUREL 2DA. SECCIÓN
TEMOAYA	LA MAGDALENA TENEXPAN 4TA. SECCIÓN

TEMOAYA	LA MAGDALENA TENEXPAN
TEMOAYA	SAN DIEGO ALCALÁ
TEMOAYA	SAN JOSÉ BUENAVISTA EL GRANDE
TEMOAYA	SAN LORENZO OYAMEL
TEMOAYA	LLANO DE LA Y
TEMOAYA	LOMA DE PROGRESO
TEMOAYA	COLONIA EMILIANO ZAPATA (EJIDO SANTIAGO TEMOAYA)
TEMOAYA	LA MAGDALENA TENEXPAN 3RA. SECCIÓN
TEMOAYA	LA MAGDALENA TENEXPAN 2DA. SECCIÓN
TEMOAYA	BUENAVISTA EL CHICO
TENANGO DEL VALLE	SAN BARTOLOMÉ ATLATLAHUCA
TENANGO DEL VALLE	SANTA CRUZ PUEBLO NUEVO (PUEBLO NUEVO)
TENANGO DEL VALLE	SAN FRANCISCO PUTLA
TENANGO DEL VALLE	SAN FRANCISCO TETETLA
TENANGO DEL VALLE	SAN MIGUEL BALDERAS
TENANGO DEL VALLE	SAN PEDRO TLANIXCO
TENANGO DEL VALLE	SANTA MARÍA JAJALPA
TENANGO DEL VALLE	SANTIAGUITO CUAXUSTENCO
TEXCOCO	GUADALUPE AMANALCO (LAS MESITAS)
TEXCOCO	SAN JERÓNIMO AMANALCO
TEXCOCO	POZO EL MILAGRO
TEXCOCO	SANTA MARÍA TECUANULCO
TEXCOCO	SAN PABLO IXAYOC
TEXCOCO	SANTA CATARINA DEL MONTE
TEXCOCO	EJIDO SAN JUAN TEZONTLA
TEXCOCO	SANTA INÉS
TEXCOCO	SAN MIGUEL TLAIXPAN
TEXCOCO	VILLA SANTIAGO CUAUTLALPAN
TEXCOCO	SANTA MARTHA
TIANGUISTENCO	CHIQUIXPAC SECCIÓN II
TIANGUISTENCO	SAN BARTOLO DEL PROGRESO (SAN BARTOLO)
TIANGUISTENCO	TLACOMULCO
TIANGUISTENCO	TLACUITLAPA

TIANGUISTENCO	SANTA CRUZ DE BRAVO (SANTA CRUZ)
TIANGUISTENCO	TECHMANINALLI
TIANGUISTENCO	CHIQUIXPAC SECCIÓN I
TIANGUISTENCO	TZITZICAZAPA
TIANGUISTENCO	MUMANATL
TIANGUISTENCO	LAQUINILLA
TIANGUISTENCO	SAN LORENZO HUEHUETITLÁN
TIANGUISTENCO	SAN NICOLÁS COATEPEC DE LAS BATEAS
TIMILPAN	BARRIO DE OCAMPO
TIMILPAN	BARRIO QUINTO DE MAXDÁ (ENZDÁ)
TIMILPAN	LOMAS DE EMILIANO ZAPATA (LAS LOMAS)
TIMILPAN	PRIMERA MANZANA DE ZARAGOZA
TIMILPAN	SANTIAGUITO MAXDÁ
TIMILPAN	TERCERA MANZANA DE ZARAGOZA
TIMILPAN	BARRIO ITURBIDE (LA CAMPESINA)
TIMILPAN	SEGUNDA MANZANA DE ZARAGOZA
TOLUCA	SAN ANDRÉS CUEXCONTITLÁN
TOLUCA	LA CONCEPCIÓN
TOLUCA	SANTA ROSA
TOLUCA	NATIVIDAD
TOLUCA	EJIDO DE SAN DIEGO DE LOS PADRES CUEXCONTITLÁN
TOLUCA	SAN DIEGO DE LOS PADRES CUEXCONTITÁN I
TOLUCA	SAN DIEGO DE LOS PADRES CUEXCONTITÁN II
TOLUCA	JICALTEPEC CUEXCONTITLÁN
TOLUCA	LOMA LA PROVIDENCIA
TOLUCA	EJIDO DE LA Y
TOLUCA	LA LOMA CUEXCONTITLÁN
TOLUCA	SAN PEDRO TOTOLTEPEC
TOLUCA	SAN MIGUEL TOTOLTEPEC
TOLUCA	BORDO DE LAS CANASTAS
TOLUCA	SAN FRANCISCO TOTOLTEPEC
TOLUCA	SAN BLAS TOTOLTEPEC
TOLUCA	ARROYO VISTA HERMOSA

TOLUCA	SAN MATEO OTZACATIPAN
TOLUCA	LA MAGDALENA
TOLUCA	SANTA CRUZ OTZACATIPAN
TOLUCA	SAN JOSÉ GUADALUPE OTZACATIPAN
TOLUCA	SAN DIEGO DE LOS PADRES OTZACATIPAN
TOLUCA	SAN BLAS OTZACATIPAN
TOLUCA	SAN PABLO AUTOPAN
TOLUCA	DE JESÚS PRIMERA SECCIÓN
TOLUCA	SANTA MARÍA TLACHALOYITA
TOLUCA	PUEBLO NUEVO I
TOLUCA	PUEBLO NUEVO II
TOLUCA	SANTA CRUZ I
TOLUCA	SANTA CRUZ II
TOLUCA	DE JESÚS TERCERA SECCIÓN
TOLUCA	DE JESÚS SEGUNDA SECCIÓN
TOLUCA	OJO DE AGUA
TOLUCA	AVIACIÓN AUTOPAN
TOLUCA	SAN CARLOS AUTOPAN
TOLUCA	SAN DIEGO LINARES
TOLUCA	SAN DIEGO
TOLUCA	REAL DE SAN PABLO
TOLUCA	XICALTEPEC
TOLUCA	GALAXIA TOLUCA
TOLUCA	JICALTEPEC AUTOPAN
TOLUCA	TLACHALOYA PRIMERA SECCIÓN
TOLUCA	BALBUENA
TOLUCA	SAN CARLOS
TOLUCA	SAN JOSÉ BUENAVISTA
TOLUCA	TLACHALOYA SEGUNDA SECCIÓN
TOLUCA	DEL CENTRO
TOLUCA	EL TEJOCOTE
TOLUCA	SAN JOSÉ LA COSTA
VALLE DE BRAVO	SAN MATEO ACATITLÁN

VALLE DE BRAVO	SANTA MARÍA PIPIOLTEPEC (PIPIOLTEPEC)
VALLE DE BRAVO	SAN GABRIEL IXTLA
VALLE DE BRAVO	EL ARCO
VALLE DE BRAVO	LOMA BONITA
VALLE DE BRAVO	SAN LORENZO
VILLA DE ALLENDE	LOMA DE JUÁREZ
VILLA DE ALLENDE	BARRIO EL BONCHO
VILLA DE ALLENDE	BARRIO LA JOYA
VILLA DE ALLENDE	BARRIO LOS POZOS
VILLA DE ALLENDE	BARRIO EL SALTO
VILLA DE ALLENDE	BARRIO LOS TULES
VILLA DE ALLENDE	BUENAVISTA 23
VILLA DE ALLENDE	EL SALITRE DEL CERRO
VILLA DE ALLENDE	EL JACAL
VILLA DE ALLENDE	SAN FELIPE SANTIAGO
VILLA DE ALLENDE	SOLEDAD DEL SALITRE (EL SALITRE)
VILLA DE ALLENDE	CABECERA DE INDÍGENAS
VILLA DE ALLENDE	SAN ILDEFONSO
VILLA DE ALLENDE	LOMA DE SAN PABLO
VILLA DEL CARBÓN	SAN LUIS ANÁHUAC (TORILES)
VILLA DEL CARBÓN	EL PALOMAR
VILLA DEL CARBÓN	LA CRUZ Y CARRIZAL
VILLA DEL CARBÓN	LOMA ALTA TAXHIMAY
VILLA DEL CARBÓN	LAS MORAS
VILLA DEL CARBÓN	LOS ORATORIOS
VILLA DEL CARBÓN	PUEBLO NUEVO
VILLA DEL CARBÓN	SAN LUIS TAXHIMAY
VILLA DEL CARBÓN	SAN SALVADOR DE LA LAGUNA
VILLA DEL CARBÓN	SANTA CATARINA
VILLA DEL CARBÓN	EL ARENAL
VILLA DEL CARBÓN	XAJAY (LOMA DEL XAJAY)
VILLA DEL CARBÓN	POTRERO LARGO (VILLA DEL POTRERO)
VILLA VICTORIA	LOMA DE GUADALUPE

VILLA VICTORIA	SAN DIEGO DEL CERRITO
VILLA VICTORIA	SAN DIEGO SUCHITEPEC
VILLA VICTORIA	SAN FELIPE DE LA ROSA
VILLA VICTORIA	LOS REMEDIOS SUCHITEPEC
VILLA VICTORIA	LOMA DE LA ROSA
VILLA VICTORIA	LOS CEDROS SUCHITEPEC
VILLA VICTORIA	AGUA ZARCA
VILLA VICTORIA	CENTRO DEL CERRILLO
VILLA VICTORIA	SANTA CRUZ DE LA ROSA
VILLA VICTORIA	EL PANTEÓN
VILLA VICTORIA	AGUA GRANDE
VILLA VICTORIA	CERRILLO CHICO
VILLA VICTORIA	NUEVO BOSQUE
VILLA VICTORIA	LA PROVIDENCIA
VILLA VICTORIA	RAMEJÉ
VILLA VICTORIA	SAN ANTONIO DEL RINCÓN
VILLA VICTORIA	LA MESA
VILLA VICTORIA	CERRILLO GRANDE
VILLA VICTORIA	BARRIO EL CENTENARIO
VILLA VICTORIA	CUADRILLA VIEJA
VILLA VICTORIA	MINA VIEJA
VILLA VICTORIA	SAN MARCOS DE LA LOMA
VILLA VICTORIA	LOMA DE SAN JOSÉ
VILLA VICTORIA	BARRIO DE CENTRO DEL CERRILLO
VILLA VICTORIA	BARRIO DE PUENTECILLAS
XALATLACO	CUIXAPA (COEXAPA)
XALATLACO	SAN JUAN TOMASQUILLO HERRADURA
XALATLACO	TECHICHILI
XALATLACO	MEZAPA LA FÁBRICA
XONACATLÁN	SAN MIGUEL MIMIAPAN
XONACATLÁN	SANTA MARIA ZOLOTEPEC
XONACATLÁN	SANTIAGO TEJOCOTILLOS
XONACATLÁN	LA HERRADURA

XONACATLÁN	LOS LAURELES
XONACATLÁN	EL ESPINO
XONACATLÁN	SAN ANTONIO
XONACATLÁN	COLONIA EMILIANO ZAPATA
XONACATLÁN	COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS
ZINACANTEPEC	EL CÓPORO
ZINACANTEPEC	SAN ANTONIO ACAHUALCO
ZINACANTEPEC	SAN JUAN DE LAS HUERTAS
ZINACANTEPEC	SANTA MARÍA DEL MONTE
ZINACANTEPEC	BARRIO DE MÉXICO
ZINACANTEPEC	AGUA BLANCA EJIDO DE SANTA MARÍA DEL MONTE
ZINACANTEPEC	EJIDO DE SAN LORENZO CUAUHTENCO
ZINACANTEPEC	BARRIO DE SAN MIGUEL HOJAS ANCHAS
ZINACANTEPEC	EL CURTIDOR

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente en que inicie la vigencia de las reformas a la denominación del título primero, los artículos 1 en sus párrafos primero y segundo, 2 en su párrafo cuarto, 3, 6, 10 en sus fracciones I, II y III, 18, 25 en su párrafo primero, 26, 28 en sus párrafos primero y último, 32 en sus párrafos tercero y cuarto, 38, 40 en su párrafo primero, 41 en su fracción VII, 42, 43, 44, 47, 49, la denominación del capítulo cuarto del título tercero, 50, 51, 53, 57, 58, 59, 60 en su párrafo primero, 61, la denominación del capítulo sexto del título tercero, 62, 67 en su párrafo primero, 70, 71, 73, 75 en su párrafo primero y 76, y se adicionan los artículos 6 Bis y 6 Ter, y la fracción IV al artículo 10, todos de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, aprobada por la Legislatura en sesión de fecha siete de noviembre del año dos mil trece.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.

**PRESIDENTE**

**DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO**

**SECRETARIOS**

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. FERNANDO  
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. SERGIO  
MANCILLA ZAYAS**



Dip. Sergio  
Mancilla Zayas.

## HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, en uso de sus atribuciones, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y del Código Penal del Estado de México.

En atención a la tarea de estudio asignada a las comisiones legislativas y suficientemente discutida la iniciativa de decreto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

## DICTAMEN

### ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción 1 y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió al conocimiento y resolución de la "LVIII" Legislatura, la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen.

Los integrantes de las comisiones legislativas advertimos que el objeto de la iniciativa, es determinar tarifas tope para la venta de agua a través de pipas, estableciendo sanciones a quienes infrinjan dichas disposiciones; por otro lado, se dispone la obligación de que el agua debe ser debidamente potabilizada, así como la designación del responsable de vigilar la calidad del agua; y por último se tipifican como delito, conductas que atenten contra ese derecho humano.

### CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, así como todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas observamos que la iniciativa parte de la reforma hecha al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; mediante la cual se elevó el derecho al agua a rango de derecho humano, estableciendo claramente que el Estado tiene la obligación de garantizar este derecho y definir las modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

En este orden de ideas, el Estado de México busca garantizar el acceso a la cantidad suficiente de agua para consumo personal y doméstico, sin embargo, en muchas ocasiones los ciudadanos se ven en la necesidad de comprarlo a particulares, los cuales pueden llegar a abusar de la necesidad de las personas elevando sus precios de manera desmedida; por lo que el Estado debe ejercer su función regulatoria, con el objeto de evitar que el prestador del servicio fije precios indebidamente desmesurados.

En este contexto, apreciamos que con las adecuaciones normativas, se busca perfeccionar la legislación del Estado de México y generar instrumentos jurídicos que protegen a los mexiquenses, en la atención de un servicio vital.

- Creemos pertinente que se establezcan tarifas tope para la venta de agua a través de pipas que realizan los particulares a los consumidores.
- Es adecuado prever las sanciones a que se harán acreedores quienes infrinjan las disposiciones respectivas.

- Resulta conveniente disponer que las personas físicas o jurídicas colectivas que deseen prestar el servicio de venta de agua a través de pipas deberán contar con un permiso de distribución expedido por la Comisión del Agua del Estado de México, los municipios o los organismos operadores en el ámbito de sus respectivas competencias, y que estas autoridades deberán llevar una base de datos con la información referente a la expedición de dichos permisos.
- Los integrantes de las comisiones legislativas compartimos la necesidad de precisar la obligación para que el agua sea debidamente potabilizada, con la finalidad de garantizar que el vital líquido sea entregado a la población, apta para su uso y consumo.
- Es conveniente que la Comisión del Agua del Estado de México, los municipios, el Director General del organismo operador y aquellos que suministren o distribuyan, designen un responsable de vigilar la calidad del agua, y que sea un profesionista en la materia.
- Juzgamos adecuado establecer la vigencia del permiso, previéndose al efecto una efectividad en su temporalidad de un año.
- Son procedentes, en nuestra opinión, las reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios que se plantea la actualización de los montos previstos por concepto de derechos para la obtención del permiso respectivo, con el afán de brindar certeza jurídica en cuanto a los montos que para la obtención del vital líquido deban ser erogados.
- Asimismo, que dentro de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se establezca como fuente obligacional la de llevar a cabo el proceso de desinfección del agua para su uso y consumo.
- Coincidimos en la pertinencia de que con el objeto de coadyuvar a garantizar el derecho fundamental de acceder al agua en calidad adecuada, se prevé tipificar como delito diversas conductas que atenten contra ese derecho humano tales como:

- A quien no supervise o no ejecute el necesario proceso de cloración o desinfección del agua, a quien la distribuya sin permiso y a quien sin causa justificada impida o restrinja el flujo del agua destinada al suministro, será penado de 2 a 6 años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.
- Se establece que cuando la conducta sea cometida por servidor público, adicionalmente a las penas referidas, procederá la destitución e inhabilitación hasta por 6 años.
- En relación con la conducta cometida por el permisionario de distribución que se abastezca de una fuente de abastecimiento diversa a la autorizada, se le impondrán de 1 a 3 años de prisión y de 25 a 100 días multa.

Por las razones expuestas, y en virtud de que encontramos fundamentada y procedente la iniciativa y de que se acreditan los requisitos de fondo y forma; y estimando que el agua es un recurso natural y bien del dominio público imprescindible para la vida humana, estimamos que es imperante promover la modernización del marco jurídico rector de la materia con el propósito de que sus disposiciones se adecuen a la realidad social en función de la dinámica actual, consolidando las normas que garanticen el derecho humano de acceso al agua; por lo que nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y del Código Penal del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de noviembre de dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTE**

**DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. ANA YURIXI  
LEYVA PIÑÓN**

**DIP. MARCO ANTONIO  
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. ALBERTO  
HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. JUAN  
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES  
HINOJOSA CÉSPEDES**

**DIP. ENRIQUE  
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. JUAN JAFFET  
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. JOSÉ ALFREDO  
TORRES HUITRÓN**

**DIP. ÓSCAR  
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. ALONSO ADRIÁN  
JUÁREZ JIMÉNEZ**

**DIP. SERGIO  
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. IRAD  
MERCADO ÁVILA**

**DIP. MARCOS MANUEL  
CASTREJÓN MORALES**

**DIP. ULISES  
RAMÍREZ NÚÑEZ**

**DIP. MARÍA TERESA  
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. AMADOR  
MONROY ESTRADA**

**DIP. SILVESTRE  
GARCÍA MORENO**

**DIP. MARTHA ELVIA  
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL  
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. GERARDO  
DEL MAZO MORALES**

**DIP. DAVID  
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. LUIS ALFONSO  
ARANA CASTRO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**PRESIDENTE**

**DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. SAÚL  
BENÍTEZ AVILÉS**

**DIP. FRANCISCO  
RODRÍGUEZ POSADA**

**DIP. FERNANDO  
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. HIGINIO  
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. JUAN JAFFET  
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. MARÍA DE LOURDES  
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. DAVID  
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. HUGO ANDRÉS  
HERNÁNDEZ VARGAS**

**DIP. NORBERTO  
MORALES POBLETE**

**DIP. MARTHA ELVIA  
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL  
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman la fracción VIII del artículo 20, el párrafo tercero del artículo 70 y la fracción VI del artículo 105, y se adicionan las fracciones XIV Bis, XXXIV Bis, LI Bis y LI Ter al artículo 6, las fracciones XII Bis, XXIV Bis y XXXI Bis al artículo 18, las fracciones IX y X al artículo 20, el artículo 34 Bis, el artículo 34 Ter, un último párrafo al artículo 70 y el Título Tercero Bis denominado De la Distribución de Agua a través de Pipas con los artículos 150 Bis, 150 Ter, 150 Quater, 150 Quinquies, 150 Sexies, 150 Septies, 150 Octies, 150 Nonies y el artículo 156 Bis, a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 6.- ...**

**I. a XIV. ...**

**XIV Bis. Consumidor:** Personas física o jurídica colectiva que adquiere agua potable o tratada a través de pipas autorizadas;

**XXV. a XXXIV. ...**

**XXXIV Bis. Distribución de agua a través de pipas:** Entrega de agua potable o tratada al consumidor a través de pipas;

**XXXV. a LI. ...**

**LI Bis. Permiso de Distribución:** Autorización que otorgan previo al cumplimiento de los requisitos que se establecen en la presente Ley y su Reglamento, la Comisión, los municipios o los organismos operadores, según corresponda, a personas física o jurídica colectiva, para la distribución de agua a través de pipas;

**LI Ter. Pipas:** Camión cisterna que transporta, suministra y distribuye agua potable o tratada;

**LII. a LXXX. ...**

...

**Artículo 18.- ...**

**I. a XII. ...**

**XII Bis.** Aplicar gas cloro o, en su caso, hipoclorito de sodio al agua en bloque que suministra o conduce, así como dar mantenimiento a sus equipos de cloración;

**XIII. a XXIV. ...**

**XXIV Bis.** Suministrar reactivo y dar mantenimiento a equipos de desinfección en las fuentes de agua que administran y operan los municipios o de los organismos operadores en las que el Instituto de Salud del Estado de México detecte ausencia de cloro residual;

**XXV. a XXXI. ...**

**XXXI Bis.** Verificar el debido cumplimiento del Permiso de Distribución y del Dictamen de Factibilidad para la Distribución de Agua, mediante visitas de verificación, así como la aplicación de medidas de seguridad e imposición de sanciones en términos de esta Ley;

**XXXII. a XXXIII. ...**

**Artículo 20.- ...**

**I. a VII. ...**

**VIII.** Nombrar a los responsables de supervisar y ejecutar las acciones de desinfección del agua suministrada en bloque u objeto de conducción;

**IX.** Emitir el Dictamen de Factibilidad para la Distribución de Agua, con base en lo dispuesto por el Reglamento;

**X.** Las demás que establezca la Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 34 Bis.-** Los prestadores de los servicios deberán nombrar a los responsables de supervisar y ejecutar las acciones de desinfección del agua potable de las fuentes de abastecimiento de su competencia territorial.

**Artículo 34 Ter.-** La Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, realizará la vigilancia sanitaria periódica a las pipas para verificar las condiciones de potabilidad del agua, a fin de que reúna los requisitos para uso o consumo humano y que no represente riesgos para la salud. En caso de que no se permita la verificación sanitaria, de que el agua no reúna los requerimientos para uso o consumo humano o que represente riesgos para la salud, se dará de inmediato vista a la autoridad correspondiente para que aplique las sanciones previstas en el presente ordenamiento.

**Artículo 70.-** ...

**I. a VIII.** ...

...

Los prestadores de los servicios a que se refiere el artículo 34 de la presente Ley, están obligados a garantizar la calidad del agua suministrada para los diferentes usos, debiendo aplicar los procesos de desinfección con gas cloro o, en su caso hipoclorito de sodio, conforme a la Norma Oficial Mexicana.

Los servidores públicos que incumplan con esta obligación serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**Artículo 105.-** ...

**I. a V.** ...

**VI.** Los permisos y dictámenes;

**VII. a XII.** ...

...

### **TÍTULO TERCERO BIS DE LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA A TRAVÉS DE PIPAS**

**Artículo 150 Bis.-** La venta de agua potable o tratada por metro cúbico a pipas para su distribución, que realicen la Comisión, los municipios o los organismos operadores, se llevará a cabo de acuerdo con la disponibilidad del recurso, cuidando en todo momento que no se desatienda el servicio público que tienen a su cargo.

La venta de agua a que se refiere el párrafo anterior se realizará únicamente a quien cuente con Permiso de Distribución y Dictamen de Factibilidad para la Distribución de Agua.

**Artículo 150 Ter.-** El Permiso de Distribución que otorgue la Comisión autoriza la entrega al consumidor en todo el territorio del Estado y el que expidan las autoridades municipales se circunscribe a su competencia territorial y tendrá una vigencia de un año calendario, el cual podrá renovarse por un plazo igual al de su expedición mediante el cumplimiento de los requisitos solicitados para el otorgamiento del mismo.

El permiso que otorgue la Comisión no autoriza el abastecimiento en fuentes operadas y administradas por autoridades municipales.

El Permiso de Distribución solo ampara una pipa.

**Artículo 150 Quáter.-** Para obtener el Permiso de Distribución se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Presentar solicitud por escrito que contenga:

- a) Nombre y domicilio del permisionario y en su caso de su representante legal.
- b) Datos de identificación y características de la pipa.
- c) Documento que acredite la propiedad de la pipa.
- d) Prever la probable fuente de abastecimiento.
- e) Señalar las zonas de distribución.

II. Contar con permiso expedido por la autoridad de salubridad correspondiente;

III. Acreditar que la pipa con la que se pretende prestar el servicio de distribución a que se refiere este título, se encuentra debidamente matriculada ante la autoridad competente y cumple con las normas técnicas correspondientes;

IV. Exhibir póliza de seguro o fianza que garantice el pago de daños a terceros, por la distribución de agua que no cumpla con la calidad que establece la Norma Oficial Mexicana;

V. Cubrir los derechos por el Permiso de Distribución;

VI. Para el Permiso de Distribución municipal se deberá contar con el Dictamen de Factibilidad para la Distribución de Agua;

VII. Las demás que establezca la normatividad en la materia.

**Artículo 150 Quinquies.-** La Comisión, los municipios y los organismos operadores tendrán a su cargo una base de datos de los Permisos de Distribución que otorguen, así como los datos y documentación relativa a los propietarios y a las pipas. La lista de los distribuidores acreditados deberá ser publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en términos del Reglamento.

La Comisión, los municipios y los organismos operadores, deberán enviar al Registro Público del Agua la información que se requiera en términos del Reglamento.

**Artículo 150 Sexies.-** El permisionario de distribución tiene las obligaciones siguientes:

- I. Presentar el Permiso de Distribución y el Dictamen de Factibilidad para la Distribución de Agua cada vez que le sea requerido por la autoridad correspondiente;
- II. Acatar las normas técnicas aplicables al objeto del Permiso de Distribución y, en su caso, sujetarse a las disposiciones generales y normas en materia de tránsito, salubridad, equilibrio ecológico y de protección al ambiente y a la norma oficial mexicana correspondiente;
- III. Abastecerse del agua materia del Permiso de Distribución únicamente en la fuente de abastecimiento autorizada para tal efecto;
- IV. Cobrar las tarifas autorizadas en esta Ley;
- V. Adherir en la pipa, en lugar visible para el consumidor, las tarifas autorizadas en esta Ley;
- VI. Permitir a la autoridad correspondiente la supervisión, verificación y/o inspección del cumplimiento del objeto del Permiso de Distribución y del Dictamen de Factibilidad para la Distribución de Agua, ya sea en forma directa o mediante terceros autorizados por la autoridad para tal fin y otorgar las facilidades necesarias para tal efecto;
- VII. Resarcir a consumidores y a terceros, los daños que se generen por causas que le fueren imputables, por lo que deberán contratar y mantener vigentes los seguros que garanticen la reparación de los daños y el pago de los perjuicios que se ocasionen;
- VIII. Constituir en tiempo y forma las garantías, seguros y fianzas, en los términos establecidos en el Reglamento y el Permiso de Distribución;

- IX.** Vigilar que el personal a su cargo cumpla con las disposiciones legales en la materia, con las derivadas del Permiso de Distribución y el Dictamen de Factibilidad para la Distribución de Agua, así como con aquellas que emita, en su caso, la autoridad competente;
- X.** Proporcionar en todo tiempo a la autoridad otorgante del Permiso de Distribución y del Dictamen de Factibilidad para la Distribución de Agua, los datos, informes y documentos que le sean solicitados, relacionados con el objeto de los mismos;
- XI.** Solicitar oportunamente la renovación del Permiso de Distribución que le hubiese sido otorgado, en términos de la presente Ley y su Reglamento;
- XII.** Atender las instrucciones y recomendaciones que en su caso realice la autoridad otorgante respecto de la materia del Permiso de Distribución y del Dictamen de Factibilidad para la Distribución de Agua;
- XIII.** Contar con el Permiso de Distribución y Dictamen de Factibilidad para la Distribución de Agua, emitidos por autoridad competente para tal efecto;
- XIV.** Suministrar agua potable o tratada al consumidor de conformidad con la normatividad aplicable;
- XV.** Prestar el servicio permissionado a solicitud de la autoridad otorgante, en caso de contingencia, emergencia o desastre;
- XVI.** Las demás que le establezcan las disposiciones reglamentarias correspondientes.

**Artículo 150 Septies.-** Son causas de revocación de los Permisos de Distribución las siguientes:

- I. No cumplir, sin causa justificada con el objeto, obligaciones o condiciones del Permiso de Distribución o del Dictamen de Factibilidad para la Distribución de Agua a través de Pipas, en los términos establecidos en el mismo;
- II. Cobrar tarifas superiores a las autorizadas;
- III. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo del Permiso de Distribución;
- IV. Ceder o transferir el Permiso de Distribución o el Dictamen de Factibilidad para la Distribución de Agua, sin previa autorización de la autoridad otorgante;
- ~~V.~~ Modificar o alterar el Permiso de Distribución o del Dictamen de Factibilidad para la Distribución de Agua;
- VI. Prestar servicios distintos a los señalados en el Permiso de Distribución y en el Dictamen de Factibilidad para la Distribución de Agua;
- VII. No proporcionar la información requerida por la autoridad, impedir o dificultar la verificación o inspección de la pipa;
- VIII. Abstenerse de prestar el servicio permissionado a solicitud de la autoridad otorgante, en caso de contingencia, emergencia o desastre.

Previa a la revocación se otorgará el derecho de audiencia, en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 150 Octies.-** Una vez que la Comisión, el municipio o el organismo operador abastezcan a las pipas, queda bajo la responsabilidad de los permisionarios de distribución la preservación de la calidad del agua, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana.

**Artículo 150 Nonies.-** La tarifa por la venta de agua potable al consumidor por parte de los permisionarios de distribución, en ningún caso podrá exceder de un salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda, por metro cúbico.

La tarifa por la venta de agua tratada al consumidor por parte de los permisionarios de distribución, en ningún caso podrá exceder de 0.9 de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda, por metro cúbico.

**Artículo 156 Bis.-** Las infracciones a las obligaciones a cargo de los permisionarios de distribución de agua en pipas, a que se refiere el artículo 150 Sexies, serán sancionadas por la Comisión del Agua del Estado de México, con multas equivalentes a días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda al momento en que se cometa la infracción de acuerdo a lo siguiente:

- I. De diez a quinientos en caso de incurrir en incumplimiento de cualquiera de las siguientes fracciones: I, V, VI, IX, X y XII;
- II. De quinientos uno a tres mil en caso de incurrir en incumplimiento de cualquiera de las siguientes fracciones: II, III, IV, VII, VIII, XIII, XIV y XV.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adicionan el artículo 95 Quáter, la fracción XIII al artículo 129 y el artículo 139 Bis al Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 95 Quáter.-** Por los servicios prestados por la Comisión del Agua del Estado del México relativos a los permisos de distribución de agua a través de pipa a consumidores, se pagarán los derechos siguientes:

- I. Por la expedición del permiso de distribución de agua a través de pipa a consumidores, por un año de vigencia y por camión cisterna, treinta y cinco salarios mínimos vigentes en el área geográfica que corresponda.

- II. Por la renovación del permiso de distribución de agua a través de pipa a consumidores, por un año de vigencia y por camión cisterna, treinta y cinco salarios mínimos vigentes en el área geográfica que corresponda.

**Artículo 129.- ...**

**I. a XII. ...**

- XIII. Expedición o renovación del permiso de distribución de agua a través de pipa a consumidores.

...

...

**Artículo 139 Bis.-** Por la expedición o renovación del permiso de distribución de agua a través de pipa a consumidores, por un año de vigencia y por camión cisterna, treinta y cinco salarios mínimos vigentes en el área geográfica que corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se adicionan las fracciones XXII Bis y XXII Ter al artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 42.- ...**

**I. a XXII. ...**

**XXII Bis.** Llevar a cabo el proceso de desinfección del agua para uso, consumo y aprovechamiento humano, en los términos de la Norma Oficial Mexicana;

**XXII Ter.** Operar eficazmente y con la debida diligencia los mecanismos para la regulación del flujo de agua para el suministro a los usuarios de dicho servicio público, evitando en todo momento la simulación de escases de dicho líquido;

XXIII. a XXXIII. ...

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se adicionan el Capítulo XV Bis denominado De los Delitos contra el Servicio Público y Distribución del Agua, al Subtítulo Segundo del Título Primero del Libro Segundo con los artículos 145 Bis, 145 Ter, 145 Quater y 145 Quinquies al Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO XV BIS  
DE LOS DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO  
Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA**

**Artículo 145 Bis.-** A quien teniendo la obligación legal, no supervise o ejecute el proceso de desinfección del agua potable que se encuentre bajo su responsabilidad, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

Si el responsable es servidor público, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se le destituirá e inhabilitará hasta por seis años.

**Artículo 145 Ter.-** A quien distribuya agua potable a través de pipa, sin contar con el permiso de distribución o dictamen de factibilidad correspondiente, expedidos por la autoridad competente, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

**Artículo 145 Quáter.-** A quien distribuya agua potable a través de pipa y utilice una fuente de abastecimiento diversa a la autorizada se le impondrá de uno a tres años de prisión y de veinticinco a cien días de multa.

**Artículo 145 Quinquies.-** Al que sin causa justificada impida o restrinja de cualquier forma el flujo del agua destinado al suministro de los usuarios de dicho servicio, se impondrá de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.-** Las autoridades en materia de agua, entregarán conjuntamente con el permiso, la tarifa autorizada para el año correspondiente a los permisionarios.

**CUARTO.-** Dentro de los quince días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades en materia de agua entregarán a los permisionarios de distribución de agua las tarifas autorizadas por el resto del año 2013, para ser exhibidas al consumidor en el camión cisterna.

**QUINTO.-** El Gobernador y las autoridades del agua, en la esfera administrativa de su competencia, proveerán lo necesario para el debido cumplimiento del presente Decreto.

**SEXTO.-** Los permisos o autorizaciones que amparan la distribución de agua en pipa, otorgados por las autoridades administrativas antes de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrán validez hasta el 31 de diciembre del 2013, por lo que los particulares interesados en la distribución de agua en pipas para el año 2014, deberán solicitar el permiso y el dictamen de factibilidad correspondientes.

**SÉPTIMO.-** Las autoridades en materia de agua, dentro de los quince días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán nombrar a los servidores públicos responsables de supervisar y ejecutar las acciones de desinfección del agua.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.

**PRESIDENTE**

**DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO**

**SECRETARIOS**

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. FERNANDO  
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. SERGIO  
MANCILLA ZAYAS**



**Dip. Martha Elvia  
Fernández Sánchez.**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, tuvo a bien remitir a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley para Prevenir, Atender y Combatir la Trata de Personas en el Estado de México, y reforma diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México, del Código Financiero del Estado de México y

Municipios y de la Ley que crea el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, presentada por las diputadas María de Lourdes Aparicio Espinosa, Guadalupe Gabriela Castilla García, Martha Elvia Fernández Sánchez, Elda Gómez Lugo, Silvia Lara Calderón y Dora Elena Real Salinas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional e Iniciativa por la cual se expide la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de México, presentada por el diputado Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, así como de la diputada María Teresa Garza Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Los integrantes de las Comisiones Legislativas Unidas, advirtiendo que las iniciativas conllevan propuestas legislativas concernientes a la misma materia, acordaron, con sustento en principios de técnica legislativa y de economía procesal, su acumulación y la realización de su estudio conjunto, formulando para ello un solo dictamen que exprese la opinión técnica y los aspectos sobresalientes del estudio, así como la integración de un proyecto de decreto que refleje en su articulado la decisión jurídica de estos órganos legislativos.

Después de haber llevado a cabo el estudio de las iniciativas y suficientemente discutidas en el seno de las Comisiones Legislativas, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES**

**Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley para Prevenir, Atender y Combatir la Trata de Personas en el Estado de México, y reforma diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México, del Código Financiero del Estado de México y Municipios y de la Ley que crea el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, presentada por las diputadas María de Lourdes Aparicio Espinosa, Guadalupe Gabriela Castilla García, Martha Elvia Fernández Sánchez, Elda Gómez Lugo, Silvia Lara Calderón y Dora Elena Real Salinas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

Motivos relevantes referidos por sus autoras en la parte expositiva de la iniciativa.

1.- Presentada en ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

2.- Afirman que la trata de personas constituye un delito de lesa humanidad.

3.- Precisan su definición de acuerdo con el artículo 3 del protocolo de Palermo conforme el tenor siguiente: *“La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.”*

4.- Enuncian las distintas formas de explotación en relación con la trata de personas y señalan a las mujeres y a los niños como blanco principal de los tratantes. Destacando que se entiende por explotación el beneficio económico u otro provecho que alguien obtiene para

sí o para otra persona, mediante el sometimiento de una víctima para que realice actividades forzadas. Entre las formas de explotación relacionadas con la trata de personas, sobresalen la prostitución, la pornografía, o la ejecución de trabajos o servicios de manera obligada. Las víctimas también pueden ser sometidas explotando sus cualidades, capacidades o sentimientos. Matrimonios serviles, mendicidad, esclavitud y servidumbre son sólo unas facetas del poliedro perverso, que recientemente ha devenido incluso en la extracción y comercio clandestino de órganos, tejidos o células.

5.- Dan a conocer los daños que causa la trata de personas, sobre todo psicológicos y efectos posteriores del trauma, además del abuso que sufren las víctimas privadas de libertad y una vez rescatadas, la estigmatización, marginación y exclusión sociales e intolerancia del proceso de reintegración a sus comunidades.

6.- Describen el marco normativo internacional y nacional que regula la materia de trata de personas y subrayan la obligación del Estado Mexicano de cumplir con el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente, mujeres y niños de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que compromete a los Estados a prevenir y combatir la trata de personas, a la protección y asistencia de las víctimas y a promover la cooperación para lograr esos objetivos.

7.- Consideran que la trata de personas impide el ejercicio pleno de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que en el año 2011 fue reformada para garantizar la más amplia protección de la persona, incorporando expresamente a los Tratados Internacionales.

8.- Expresan que en cumplimiento de las obligaciones jurídicas del Estado Mexicano y de los Entidades Federativas, desde el inicio de la administración del Gobernador Doctor Eruviel Ávila Villegas, se tomaron diversas acciones para garantizar una mayor protección de los derechos humanos, mencionando expresamente la creación de la Fiscalía Especializada de Trata de Personas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

9.- Estiman prioridad del Poder Legislativo combatir, desde su ámbito de su competencia, las conductas típicas, antijurídicas, antisociales, culpables y punibles.

10.- Respecto del delito de trata consideran fundamental que el Estado de México cuente con una ley que atienda de forma integral este fenómeno.

11.- Explica que con la Ley se generará en el Estado un instrumento legal (tomando como base las propuestas que para tal efecto se formulan en el documento “Model Law Against Trafficking in Persons”), que regulará las acciones tendentes a la prevención, investigación, combate y erradicación del delito de trata de personas en el Estado de México, así como de protección, atención y asistencia a las víctimas de la misma.

12.- Someten a consideración de la Legislatura la Iniciativa de Ley y Proyecto de Decreto por el que se derogan disposiciones del Código Penal del Estado de México, para que de tenerse por correctos y adecuados se aprueben en sus términos.

**Iniciativa por la cual se expide la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de México, presentada por el diputado Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, así como de la diputada María Teresa Garza Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.**

Aspectos destacados, citados por los autores en la exposición de motivos de la iniciativa.

1.- La iniciativa presentada en uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

2.- Afirman que la trata de personas, considerada la forma de esclavitud moderna, es un atentado contra la libertad y la dignidad de las personas, constituye la más grave violación a los derechos fundamentales contra mujeres, hombres, niñas, niños, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas. Es un delito de graves consecuencias que lucra con su voluntad y aprovecha la situación de vulnerabilidad en que se encuentran, sujetándolos a

la explotación sexual, comercial, extracción de órganos, servidumbre, mendicidad, trabajos o servicios forzados.

3.- Mencionan que la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) estima que, a nivel mundial, cada año aproximadamente, doce millones de hombres, mujeres, niños y niñas son engañados, vendidos, coaccionados o sometidos a condiciones semejantes a la esclavitud en diferentes formas y en diversos sectores: prostitución, pornografía y turismo sexual y refieren diversos datos estadísticos y cifras de organizaciones internacionales sobre la trata de personas, sus víctimas y formas de explotación, sobre todo sexual y laboral.

4.- Precisan que de acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y el Reporte de Trata de Personas del Departamento de Estado de Estados Unidos de América, México está catalogado como país de origen, tránsito, y destino para la trata de personas, con fines de explotación sexual comercial y de trabajo forzado. Los grupos considerados más vulnerables para la trata de personas en México incluyen a las mujeres y a los niños, las personas indígenas, y los migrantes indocumentados.

5.- Explican que en el caso de los niños, niñas y adolescentes, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) señala que en México, cada año son víctimas de las redes de tratantes, alrededor de 16 mil niños y estos son sujetos a trabajos forzados y explotación sexual. De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y al Fondo Internacional para la Infancia, 85 mil son usados en actos de pornografía, mientras en 21 de las 32 entidades del país existe turismo sexual.

6.- Expresan que atendiendo la problemática que padece nuestro país en materia de trata de personas y a fin de proteger a sus víctimas se reformó la fracción XXI del artículo 73 constitucional para facultar a las autoridades del fuero federal para expedir leyes generales en materia de trata de personas, y como consecuencia, el Congreso de la Unión expidió la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Atención a las Víctimas de estos Delitos, que establece el marco de competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos

Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, y conforme a su artículo Décimo Transitorio, las Legislaturas Locales se encuentran obligadas a realizar las reformas pertinentes y expedir las leyes específicas para armonizar la legislación.

7.- Acorde con esta obligación presenta la iniciativa de Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de México.

8.- Afirman que la iniciativa constituye una importante oportunidad para refrendar el compromiso social que tienen los legisladores en acciones propuestas para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personal y especialmente, solidarizarse con sus víctimas, con fundamento en un orden legal apegado en el respeto y en el pleno reconocimiento de los derechos humanos.

## **CONSIDERACIONES**

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto motivo del presente dictamen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para expedir leyes en todos los ramos de la administración de gobierno y cumplir con las obligaciones de carácter legislativo que le fueren impuestas por las leyes de la unión, expidiendo al efecto las leyes locales necesarias.

Los integrantes de las comisiones legislativas desprendemos, del estudio que llevamos a cabo, que las iniciativas coinciden en la pertinencia de legislar y expedir un marco jurídico estatal que permita la regulación de la prevención, atención, combate y erradicación de la trata de personas, así como de la protección y asistencia de las víctimas, en el Estado de México.

Advertimos que las propuestas formuladas forman parte de las acciones necesarias para combatir la trata de personas en nuestra Entidad y reconocemos, con las autoras y los autores de las iniciativas, que se trata de uno de los males que mayor daño causa a la

sociedad contemporánea, y de manera muy significativa a nuestro país y al Estado de México.

En efecto, como precisan las iniciativas, la trata de personas constituye un delito a la humanidad, una forma de esclavitud moderna que atenta contra la libertad y dignidad de las personas, afectando gravemente los derechos fundamentales de mujeres, hombres, niñas, niños, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas y migrantes, sometidos a la realización de actividades forzadas, mediante la amenaza, intimidación y la violencia, para obtener beneficios en provecho de otras personas.

Encontramos también que este delito se vincula, con otras manifestaciones de explotación como la prostitución, la pornografía o la ejecución de trabajos o servicios de manera obligada y que las víctimas pueden ser sometidas explotando sus cualidades, capacidades o sentimientos. Como se refiere en una de las iniciativas, matrimonios serviles, mendicidad, esclavitud y servidumbre son solo unas facetas del poliedro perverso que recientemente ha devenido incluso en la extracción y comercio clandestino de órganos, tejidos o células.

En este sentido, la dignidad de la persona humana sufre indecibles lesiones, y los tratantes controlan a las víctimas y emplean las más ingeniosas tácticas para privarlas de su voluntad, de su familia, de sus amigos, de su lengua y de su entorno social.

La trata de personas se ha convertido en una lamentable realidad compleja que incide y abarca a todos los estratos sociales y que ha roto con la armonía y la seguridad de la comunidad. Las víctimas carecen de identidad económica o social, pues no importa ni su procedencia ni sus recursos; por igual son tratadas, vendidas, dejadas sin importar su origen, clase social o raza.

Por su naturaleza y efectos, estamos convencidos de que la atención de la trata de personas requiere de una respuesta oportuna, activa y contundente de las distintas instancias de gobierno y específicamente de los legisladores en el diseño de leyes actuales, de calidad y consecuentes con la realidad social, que permitan hacer frente y erradicar con eficacia, esta problemática, proveyendo a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia de los instrumentos necesarios para el mejor ejercicio de sus funciones.

Coincidimos en la pertinencia de generar un marco jurídico que con pleno respeto a la facultad concurrente y marco competencial que señala la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos, nos permita armonizar la legislación del Estado de México y contribuir a la prevención, investigación y castigo del delito de trata de personas, en cumplimiento del mandato legal que corresponde a las Entidades Federativas.

Creemos que, en este difícil escenario social, el proyecto de ley que se pretende expedir, es un instrumento jurídico importantísimo y necesario, que contribuirá a tutelar el derecho a la vida, la dignidad, la libertad, la integridad, la seguridad jurídica, el libre desarrollo de la personalidad y a la decisión del proyecto de vida de las personas, estableciendo las bases y modalidades en la prevención, atención y combate del delito de trata de personas, privilegiando la atención a las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores, migrantes, indígenas y demás personas en situación de vulnerabilidad.

Por otra parte, para garantizar la armonía indispensable en estas acciones, fijará las atribuciones de las dependencias públicas del Estado y sus municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendientes a prevenir, atender, combatir y erradicar la trata de personas, considerando para ello, los convenios de colaboración o coordinación interinstitucional que se implementen para tal efecto, de políticas públicas, de programas de gobierno y de acciones y operativos en la materia.

Es oportuno mencionar que, el proyecto de decreto fue construido con la fusión conducente de las dos iniciativas y con aportaciones de distintos Grupos Parlamentarios quedando estructurado como se indica a continuación:

La Ley se integra por siete títulos y sus respectivos capítulos, y nueve artículos transitorios, conforme al tenor siguiente:

**Título Primero**, Disposiciones Generales y Principios Rectores; Capítulo Primero, Disposiciones Generales y Capítulo Segundo; Principios Rectores.

**Título Segundo,** De la Política en materia de trata de personas; Capítulo Primero, Autoridades Responsables y; Capítulo Segundo, Atribuciones de las Autoridades Responsables.

**Título Tercero,** Principios para la Investigación, Procesamiento e Imposición de Sanciones; Capítulo Único, Delitos y Sanciones.

**Título Cuarto,** De la Protección y Asistencia a las Víctimas, Ofendidos y Testigos del Delito de Trata de Personas; Capítulo Primero, De los Derechos de las víctimas, ofendidos y testigos durante el procedimiento penal y medidas de protección a su favor; Capítulo Segundo, Del Programa de Protección a Víctimas y Testigos y; Capítulo Tercero, Del Fondo Estatal.

**Título Quinto,** De las Organizaciones y Asociaciones Civiles; Capítulo Único, De la Participación Ciudadana.

**Título Sexto,** Del Órgano Rector para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas; Capítulo Primero, Del Consejo Estatal y; Capítulo Segundo, De las Atribuciones del Consejo Estatal.

**Título Séptimo,** De la Política Estatal en la Prevención de Trata de Personas; Capítulo Primero, Del Programa Estatal; Capítulo Segundo, De los Programas de Prevención; Capítulo Tercero, Atención Preventiva a Zonas y Grupos de Alta Vulnerabilidad; Capítulo Cuarto, Evaluación de los Programas de Prevención y; Capítulo Quinto, De la Atención a Rezagos.

Asimismo, quedaron integrados nueve artículos transitorios.

En cumplimiento de nuestras obligaciones, los integrantes de las comisiones legislativas, advertimos procedente expedir la Ley en materia de trata de personas, estando ciertos de que, contribuirá a garantizar una mayor protección de los derechos humanos en nuestra Entidad, refrendando el compromiso social que como legisladores tenemos para, que en acciones concretas como está, proporcionemos a los mexiquenses normas jurídicas que

favorezcan la prevención, investigación y erradicación de la trata de personas, y el apoyo absoluto a las víctimas del delito.

Por las razones expuestas, acreditados los requisitos de fondo y forma de las iniciativas, y toda vez que, que apreciamos fundamentada y procedente la expedición de la ley, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Son de aprobarse en lo conducente Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley para Prevenir, Atender y Combatir la Trata de Personas en el Estado de México, y reforma diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México, del Código Financiero del Estado de México y Municipios y de la Ley que crea el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, presentada por las diputadas María de Lourdes Aparicio Espinosa, Guadalupe Gabriela Castilla García, Martha Elvia Fernández Sánchez, Elda Gómez Lugo, Silvia Lara Calderón y Dora Elena Real Salinas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional e Iniciativa por la cual se expide la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de México, presentada por el diputado Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, así como de la diputada María Teresa Garza Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**SEGUNDO.-** Como resultado del estudio de las iniciativas fue integrado un proyecto de decreto que se adjunta a este dictamen para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTE**

**DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. ANA YURIXI  
LEYVA PIÑÓN**

**DIP. MARCO ANTONIO  
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. ALBERTO  
HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. JUAN  
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES  
HINOJOSA CÉSPEDES**

**DIP. ENRIQUE  
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. JUAN JAFFET  
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. JOSÉ ALFREDO  
TORRES HUITRÓN**

**DIP. ÓSCAR  
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. ALONSO ADRIÁN  
JUÁREZ JIMÉNEZ**

**DIP. SERGIO  
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. IRAD  
MERCADO ÁVILA**

**DIP. MARCOS MANUEL  
CASTREJÓN MORALES**

**DIP. ULISES  
RAMÍREZ NÚÑEZ**

**DIP. MARÍA TERESA  
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. AMADOR  
MONROY ESTRADA**

**DIP. SILVESTRE  
GARCÍA MORENO**

**DIP. MARTHA ELVIA  
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL  
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. GERARDO  
DEL MAZO MORALES**

**DIP. DAVID  
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. LUIS ALFONSO  
ARANA CASTRO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**PRESIDENTE**

**DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. JOSÉ IGNACIO  
PICHARDO LECHUGA**

**DIP. ALFONSO GUILLERMO  
BRAVO ÁLVAREZ MALO**

**DIP. ARMANDO  
PORTUGUEZ FUENTES**

**DIP. LUIS GILBERTO  
MARRÓN AGUSTÍN**

**DIP. JESÚS RICARDO  
ENRÍQUEZ FUENTES**

**DIP. MARTHA ELVIA  
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. MARLÓN  
MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**DIP. AMADOR  
MONROY ESTRADA**

**DIP. ENRIQUE  
VARGAS DEL VILLAR**

**DIP. MARÍA TERESA  
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. GERARDO  
DEL MAZO MORALES**

**DIP. JUAN  
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ENRIQUE  
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. SERGIO  
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. IRAD  
MERCADO ÁVILA**

**DIP. DAVID  
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. JUAN JAFFET  
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. DAVID  
PARRA SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL  
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. MARÍA DE LOURDES  
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. JOSÉ ALFREDO  
TORRES HUITRÓN**

**DIP. APOLINAR  
ESCOBEDO ILDEFONSO**

**DECRETO NUMERO**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTICULO ÚNICO.-** Se expide la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México, en los siguientes términos:

**LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS EN EL ESTADO DE MÉXICO**

**Título Primero**

**Disposiciones Generales y Principios Rectores**

**Capítulo Primero**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto tutelar el derecho a la vida, la dignidad, la libertad, la integridad, la seguridad jurídica, el libre desarrollo de la personalidad y a la decisión del proyecto de vida de las personas, estableciendo las bases y modalidades en la prevención, atención y combate del delito de trata de personas, privilegiando la atención a mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores, migrantes, indígenas y demás personas en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, fijará las atribuciones de las dependencias públicas del Estado y sus municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendientes a prevenir, atender, combatir y erradicar la trata de personas, considerando para ello, los convenios de colaboración o coordinación interinstitucional que se implementen para tal efecto, de políticas públicas, de programas de gobierno y de acciones y operativos en la materia.

**Artículo 2.-** La presente Ley se interpretará conforme a la Ley General, los Tratados Internacionales en la materia, suscritos por la Nación Mexicana y la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, el Código Penal del Estado de México, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de México, la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México, los principios generales de derecho y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Asistencia y protección a las víctimas:** Al conjunto de medidas de apoyo y protección de carácter integral, que se brindan a las víctimas desde el momento de su identificación o rescate y hasta su reincorporación plena a la sociedad, que cumplen la función de orientarlas legalmente y otorgan apoyo médico, psicológico, económico temporal, así como la protección para ellas y su familia.
- II. **Atención:** A las acciones de asistencia que realizan la administración pública y la sociedad, a fin de proporcionar bienes o servicios a las víctimas del delito de trata de personas.
- III. **Código de Procedimientos:** Al Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.
- IV. **Código Penal:** Al Código Penal del Estado de México.

- V. **Combate:** A las acciones de las dependencias de la administración pública que directa o indirectamente tiendan a disminuir y erradicar la trata de personas.
  
- VI. **Comisión de Derechos Humanos:** A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
  
- VII. **Consejo Estatal:** Al Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Combatir la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México.
  
- VIII. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  
- IX. **Ejecutivo Estatal:** Al Gobernador del Estado de México.
  
- X. **Explotación:** A todas las conductas señaladas en el artículo 8 de la Ley General.
  
- XI. **Fiscalía Especializada:** A la Fiscalía Especializada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, encargada de investigar el delito de trata de personas.
  
- XII. **Fondo:** Al Fondo de Protección y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas.
  
- XIII. **Ley:** A la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México.
  
- XIV. **Ley General:** A la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

- XV. Ley para la Prevención Social:** Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México.
- XVI. Personas en situación de vulnerabilidad:** A las personas que presentan condiciones particulares en razón de origen étnico o nacional, edad, sexo, condición socioeconómica, nivel educativo, embarazo, como consecuencia del delito de trata, violencia o discriminación, situación migratoria, salud física o mental, discapacidad, adicciones o cualquier otra característica similar, que puede ser aprovechada por los sujetos activos del delito de trata de personas.
- XVII. Prevención:** Al conjunto de medidas que derivan de la implementación de políticas que ejecuta la administración pública, para evitar la consumación del delito de trata de personas y desalentar su práctica, detectando y atendiendo los factores de riesgo en los ámbitos público y privado.
- XVIII. Procuraduría:** A la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
- XIX. Programa Estatal:** Al Programa Estatal para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- XX. Programa Nacional:** Al Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- XXI. Secretaría:** A la Secretaría General de Gobierno.
- XXII. Trata de Personas:** A toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación, así como las demás conductas delictivas descritas en la Ley General.

**XXIII. Situación de vulnerabilidad:** Condición particular de la víctima que surge de una o más de las siguientes circunstancias, que puedan derivar en que el sujeto pasivo realice la actividad, servicio o labor que se le pida o exija por el sujeto activo del delito:

- a) Origen, edad, sexo o condición socioeconómica precaria.
- b) Nivel educativo, embarazo como consecuencia del delito de trata, violencia o discriminación sufridas previas a la trata y delitos relacionados.
- c) Situación migratoria.
- d) Trastorno físico, mental o por discapacidad.
- e) Pertener o ser originario de un pueblo o comunidad indígena.
- f) Padecer cualquier tipo de adicción.
- g) La capacidad reducida para formar juicios, por ser una persona menor de edad o por carecer de comprensión sobre la conducta delictiva hacia su persona.
- h) Cualquier otra característica que sea aprovechada por el sujeto activo del delito.

**XXIV. Publicidad ilícita:** Para los fines de esta Ley se considerará ilícita la publicidad que, por cualquier medio se utilice para propiciar de manera directa o indirecta la comisión de los delitos, en materia de trata de personas.

**XXV. Publicidad engañosa:** Para los fines de esta Ley se considerará engañosa la publicidad que por cualquier medio induzca al error, como consecuencia de la presentación del mensaje publicitario, de la información que transmite o de la

omisión de información en el propio mensaje, con el objeto de captar o reclutar personas para someterlas a cualquier tipo de explotación o de inducir la comisión de cualquier delito, en materia de trata de personas.

- XXVI. Recomendación vinculante:** Acuerdo del Consejo Estatal que las dependencias integrantes del mismo tendrán la obligación de acatar.

## **Capítulo Segundo**

### **Principios Rectores**

**Artículo 4.-** Son principios rectores en la observancia y aplicación de esta Ley, además de los establecidos en la Ley General, los siguientes:

- I. **El respeto a la dignidad humana:** Entendiendo por ésta, el valor que todo ser humano merece por el simple hecho de serlo, sin importar su condición social, género, raza o preferencias sexuales, que le permite por ello ejercer su voluntad y tomar sus propias decisiones, para gobernarse a sí mismo y dirigirse con rectitud y honradez, debiendo el Estado, en consecuencia, garantizar su respeto, ya que la privación de cualquiera de estos elementos significaría la trasgresión de la dignidad humana y de los derechos humanos que la tutelan.
  
- II. **El respeto a los derechos humanos:** Consistente en que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de garantizar el disfrute de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en la materia, firmados y ratificados por el Estado Mexicano, por lo cual deberán promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones, en los términos que establezca la ley, así como adoptar las medidas necesarias para restituir a las víctimas y ofendidos del delito de trata de personas, en el pleno goce y disfrute de esos derechos.

- III. **La justicia y la equidad:** Referidos como el derecho que tiene la víctima y el ofendido de acceder a procedimientos jurisdiccionales, donde puedan ser escuchados y en los que se castigue a quienes trasgredieron sus derechos y dignidad.
- IV. **La no discriminación:** La obligación de las autoridades estatales y municipales de garantizar la aplicación de la presente Ley, en beneficio de las víctimas y ofendidos de la trata de personas, sin importar su origen étnico, nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condición de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra condición, que atente contra la dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- V. **La corresponsabilidad social:** Relativa a que el Estado y la sociedad deben participar conjuntamente en el diseño y establecimiento de políticas, programas y acciones, tendientes al cumplimiento del objeto de la presente Ley, así como para generar condiciones sociales y económicas que desalienten las conductas relacionadas con la trata de personas.
- VI. **El interés superior de la niñez:** Entendido como un conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan alcanzar su máximo desarrollo.
- VII. **Presunción de minoría de edad:** En los casos que no pueda determinarse o exista duda sobre la minoría de edad o documentos de identificación y no se cuente con dictamen médico, se presumirá ésta.
- VIII. **Garantía de no revictimización:** Obligación del Estado y los servidores públicos, en los ámbitos de sus competencias, de tomar todas las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean revictimizadas en cualquier forma.

## **Título Segundo**

### **De la Política en Materia de Trata de Personas**

**Capítulo Primero**  
**Autoridades Responsables**

**Artículo 5.-** Las responsabilidades, atribuciones y obligaciones derivadas de esta Ley, que corresponden al Ejecutivo Estatal, se ejecutarán por su Titular o a través de la Secretaría, la Procuraduría, por conducto del Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México y de la Fiscalía Especializada, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, la Secretaría del Trabajo, la Secretaría de Turismo, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría del Transporte, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, al Instituto Mexiquense de la Juventud y el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, en términos de ésta Ley.

**Artículo 6.-** Las dependencias, organismos auxiliares y órganos desconcentrados del Ejecutivo Estatal, el Poder Judicial del Estado de México, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con sus recursos presupuestales, tienen la obligación de promover y ejecutar las políticas, programas y acciones que sean necesarios para prevenir, atender, combatir y erradicar la trata de personas en el Estado de México, así como para brindar atención y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de este delito.

Todas las instituciones del Gobierno del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones tienen la obligación de colaborar con el ministerio público en la investigación del delito de trata de personas.

**Capítulo Segundo**  
**Atribuciones de las Autoridades Responsables**

**Artículo 7.-** Corresponde al Ejecutivo Estatal:

- I. Presidir el Consejo Estatal y convocar a los demás integrantes a las sesiones del mismo, a través del Secretario Técnico.
- II. Impulsar y aplicar las políticas, programas y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley.
- III. Establecer y aplicar los mecanismos de coordinación, colaboración y participación con otras entidades, organismos y organizaciones nacionales e internacionales, que permitan el intercambio de información, cooperación y ayuda mutua para el eficaz cumplimiento del objeto de la Ley.
- IV. Promover y fomentar la participación de la sociedad en la planeación, diseño y ejecución de políticas, programas y acciones de prevención y atención de la trata de personas en la Entidad.
- V. Proveer lo necesario para otorgar apoyos a grupos en situación de vulnerabilidad que se encuentren en riesgo de sufrir trata de personas, bajo requerimientos específicos.
- VI. Promover e implementar, a través de las instancias correspondientes la capacitación de los servidores públicos de las secretarías, dependencias y organismos descentralizados responsables de aplicar ésta Ley que atiendan a víctimas, ofendidos y testigos del delito de trata de personas.
- VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y las necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

**Artículo 8.-** Corresponde a la Secretaría:

- I. Recabar la información necesaria para la creación de políticas gubernamentales encaminadas al cumplimiento del objeto de esta Ley.

- II. Las demás que les confieran otros ordenamientos legales y las necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley.

**Artículo 9.-** Corresponde a la Procuraduría, a través de la Fiscalía Especializada:

- I. Fomentar la denuncia de conductas que estén relacionadas o tipificadas como delito de trata de personas, salvaguardando siempre la seguridad del denunciante.
- II. Rendir un informe semestral al Consejo Estatal, referente a los avances en el combate del delito de trata de personas.
- III. Coordinar la realización del diagnóstico sobre la problemática de la trata de personas en la Entidad.
- IV. Identificar las zonas y los grupos en situación de vulnerabilidad de la Entidad, susceptibles a la trata de personas, con la finalidad de crear instrumentos específicos para desalentarla.
- V. Contar con personal especializado y con las instalaciones adecuadas para la atención integral de las víctimas, ofendidos y testigos de la trata de personas, en coordinación con el Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México.
- VI. Contar con el personal especializado en materia de trata de personas.
- VII. Implementar a través de la internet un sistema de denuncia electrónica para delitos en materia de trata de personas, el cual será difundido ampliamente por la Procuraduría a través de los medios a su alcance, hecho que podrá ser anónimo.
- VIII. Realizar los protocolos para la asistencia y protección a las víctimas, ofendidos y testigos del delito de trata de personas, observando en todo momento el principio de no revictimización.
- IX. Recibir e investigar las denuncias presentadas sobre el delito de trata de personas.

- X. Realizar las gestiones necesarias para la creación y operación de albergues con los requerimientos necesarios para el alojamiento, resguardo, protección y tratamiento de las víctimas del delito de trata de personas y coadyuvar a la salvaguarda de su integridad y apoyo para recuperación física y emocional.
- XI. Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales, para la atención y combate del delito de trata de personas.
- XII. Las demás que les confieran otros ordenamientos legales y las necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley.

**Artículo 10.-** Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana:

- I. Coordinar mecanismos de actuación con las autoridades federales, estatales y municipales, para la atención y ejecución de inspecciones por denuncia ciudadana o investigación preventiva en los lugares o establecimientos donde se tengan indicios de la posible comisión del delito de trata de personas.
- II. Implementar políticas y estrategias para prevenir y combatir la comisión del delito de trata de personas.
- III. Difundir entre la población los números de los sistemas de atención de llamadas de emergencia "066" y de denuncia anónima "089", para atender quejas o denuncias sobre la trata de personas.
- IV. Generar inteligencia táctica que le permita identificar modos de operación vinculados con la trata de personas, con el fin de combatir y prevenir la misma.
- V. Generar un padrón de los sitios donde se detecten actividades delictivas previstas en esta Ley.
- VI. Establecer mecanismos para vigilar y supervisar los medios de transporte público, a fin de detectar la comisión del delito de trata de personas.

- VII. Desarrollar mecanismos que permitan la coordinación con instituciones federales, estatales y municipales, para la prevención y combate de los delitos en materia de trata de personas, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- VIII. Diseñar y poner en marcha modelos de protección y asistencia inmediatas a víctimas, ofendidos y testigos, ante la comisión o posible comisión del delito de trata de personas.
- IX. Adoptar y ejecutar, dentro del territorio del Estado, todas las medidas necesarias para proteger a los migrantes para combatir la trata de personas.
- X. Diseñar e implementar cursos de capacitación que sensibilicen al personal que atiende a víctimas, ofendidos y testigos del delito de trata de personas.
- XI. Las demás que les confieran otros ordenamientos legales y las necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley.

Para el desempeño de estas atribuciones la Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá coordinarse con la Procuraduría, a través de la Fiscalía Especializada; asimismo deberá proporcionar la información que genere a la Procuraduría, para el eficaz combate al delito de trata de personas.

**Artículo 11.-** Corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. Desarrollar instrumentos específicos para el tratamiento de la salud física y mental, que requieran las víctimas, ofendidos y testigos del delito de trata de personas.
- II. Capacitar permanentemente al personal que se designe para dar la atención especializada a las víctimas, ofendidos y testigos del delito de trata de personas.
- III. Contar con el personal especializado para el tratamiento de las víctimas, ofendidos y testigos del delito de trata de personas.

- IV. Establecer en cada una de sus unidades médicas, mecanismos de información, atención y aviso a las autoridades competentes, cuando por el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de la posible comisión del delito de trata de personas.
- V. Instaurar procedimientos de control y vigilancia, así como disposiciones sanitarias, que permitan detectar conductas relacionadas con el tráfico de órganos, tejidos y células de seres vivos, e informar inmediatamente a la Fiscalía Especializada, a efecto de que esta realice las investigaciones correspondientes.
- VI. Establecer un modelo de atención especializado para el delito de trata de personas.
- VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y las necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley.

**Artículo 12.-** Corresponde a la Secretaría del Trabajo:

- I. Realizar inspecciones, en el ámbito de su competencia y en términos de ley, en los centros laborales y agencias de colocación de empleo, para prevenir y detectar el ejercicio de conductas que puedan promover el delito de trata de personas, en este último caso, lo hará del conocimiento a la Fiscalía Especializada.
- II. Promover los derechos laborales entre las personas de mayor vulnerabilidad a la trata de personas.
- III. Realizar acciones tendientes a identificar, prevenir, atender y combatir toda forma de explotación laboral.
- IV. Procurar, en el ámbito de sus atribuciones, la firma de convenios con el sector privado, para que éste brinde oportunidades de capacitación y empleo a las víctimas del delito de trata de personas.
- V. Realizar estudios sobre el ejercicio de conductas laborales nocivas que promuevan o fomenten el delito de trata de personas.

- VI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y las necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley.

**Artículo 13.-** Corresponde a la Secretaría de Educación:

- I. Procurar el establecimiento de capacitación a los docentes en materia de prevención del delito de trata de personas.
- II. Establecer mecanismos de sensibilización hacia los alumnos, así como a madres y padres de familia sobre la problemática del delito de trata de personas y sus medidas de prevención.
- III. Crear mecanismos en los centros educativos, para inhibir y prevenir en las niñas, niños y adolescentes el delito de trata de personas, estableciendo la coordinación necesaria para ello con la Secretaría de Seguridad Ciudadana y las direcciones de seguridad pública de los municipios correspondientes.
- IV. Facilitar el reingreso al sistema educativo de las víctimas y ofendidos del delito de trata de personas.
- V. Coordinarse con las autoridades, encargadas de prevenir y combatir el delito de trata de personas, a efecto de hacer de su conocimiento la posible comisión de dicho delito.
- VI. Las demás que les confieran otros ordenamientos legales y las necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley.

**Artículo 14.-** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

- I. Diseñar e instrumentar políticas, programas y acciones de desarrollo social encaminadas al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas de mayor vulnerabilidad señaladas en esta Ley, con la finalidad de abatir los factores que los hacen susceptibles de ser víctimas del delito de trata de personas.

- II. Difundir a través del manual ciudadano, los programas de desarrollo social que ejecute como sector.
- III. Desarrollar políticas, programas y acciones de desarrollo social, tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de los grupos vulnerables señalados en esta Ley, con la finalidad de disminuir los factores sociales que los hacen susceptibles de ser víctimas de los delitos en materia de trata de personas.
- IV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y las necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley.

**Artículo 15.-** Corresponde a la Secretaría de Turismo:

- I. Implementar acciones que permitan informar a los prestadores de servicios turísticos y a los usuarios de estos, en la Entidad sobre la problemática relacionada con la trata de personas.
- II. Desarrollar campañas institucionales de prevención de la trata de personas en los municipios considerados centros turísticos de la Entidad, con el propósito de desalentar el turismo sexual.
- III. Integrar un padrón oficial de prestadores de servicios turísticos, el cual pueda ser consultado por las autoridades responsables de prevenir y combatir el delito de trata.
- IV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y las necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley.

**Artículo 16.-** Corresponde a la Secretaría de Transporte:

- I. Diseñar y ejecutar políticas, acciones y programas que tengan por objeto garantizar la aplicación de ésta Ley en lugares y rutas destinados al transporte público, a fin de prevenir y detectar la probable comisión de los delitos previstos en esta Ley.

- II. Las demás que les confieran otros ordenamientos legales y las necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley.

**Artículo 17.-** Corresponde al Instituto Mexiquense de la Juventud:

- I. Realizar campañas de prevención de los delitos en materia de trata de personas, dirigidas a los jóvenes de la entidad, a través de los diversos medios de comunicación masiva o por cualquier otro medio.
- II. Difundir entre los jóvenes tanto los riesgos, como las acciones de prevención, sobre el uso de las redes sociales y la publicación de información en la internet, al entenderse esta última como un instrumento de captación de posibles víctimas de la trata de personas.
- III. Difundir programas y acciones vinculadas con el delito de trata de personas, dirigida a la población juvenil, particularmente los relacionados con la explotación sexual, laboral y la inducción al delito.
- IV. Promover, fomentar y coordinar con las instancias municipales de la juventud la identificación y denuncia del delito de trata de personas.
- V. Las demás que les confieran otros ordenamientos legales y las necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley.

**Artículo 18.-** Corresponde al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social:

- I. Incluir a las víctimas y ofendidos del delito de trata de personas en programas de atención integral que les permitan la resocialización.
- II. Promover y dar seguimiento a la atención ofrecida a las víctimas y ofendidos, en las diversas instituciones públicas o privadas, para que sea proporcionada por especialistas en la materia, con apego a los principios previstos en esta Ley y en la Ley General.

- III. Coadyuvar en la difusión y promoción del conocimiento de los derechos, procesos y mecanismos para la atención y protección de las víctimas, ofendidos y testigos del delito de trata de personas.
- IV. Coadyuvar con las gestiones necesarias para la creación de albergues con los requerimientos necesarios para el alojamiento, resguardo, protección y tratamiento de las víctimas del delito de trata de personas y coadyuvar así con la salvaguarda de su integridad y apoyo para su recuperación física y emocional.
- V. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y las necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley.

**Artículo 19.-** Corresponde al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México:

- I. Promover acciones de difusión y prevención relacionadas con las conductas relativas al delito de trata de personas, en la lengua originaria de las comunidades indígenas de la Entidad.
- II. Elaborar programas de reintegración social dentro de su comunidad indígena para todas aquellas personas que hayan sido víctimas u ofendidos del delito de trata de personas.
- III. Promover acciones de coordinación con las instituciones públicas para que la atención que sea proporcionada a los indígenas que hayan sido víctimas u ofendidos del delito de trata de personas, sea en su lengua originaria y sin discriminación alguna.
- IV. La traducción del presente ordenamiento a las lenguas indígenas del Estado de México.
- V. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y las necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley.

**Artículo 20.-** Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:

- I. Ejercer la guardia y custodia provisionales, brindando protección, atención y los servicios asistenciales necesarios a todas aquellas víctimas del delito u ofendidos menores de 18 años cuidando que sus necesidades especiales sean satisfechas en los albergues que para tal efecto se establezcan, y en el caso de abandono o falta de quien ejerza la patria potestad, asumir la tutela legítima en los términos establecidos en las disposiciones legales aplicables sobre la materia.
- II. Coadyuvar, en el ámbito de sus atribuciones, con las autoridades competentes encargadas de prevenir, atender, combatir y erradicar el delito de trata de personas.
- III. Localizar redes de apoyo para el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes víctimas, ofendidos y testigos del delito de trata de personas.
- IV. Implementar campañas de prevención de conductas relacionadas con la trata de personas, como la explotación infantil, mendicidad forzosa, matrimonio servil, adopción ilegal, entre otras, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- V. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y las necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley.

**Artículo 21.-** Corresponde al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a través del Centro de Prevención del Delito:

- I. Establecer los mecanismos de comunicación con diversas autoridades a nivel Federal y Estatal, en la materia.
- II. Solicitar la información a las autoridades responsables que correspondan al Ejecutivo Estatal, dependencias, organismos auxiliares y órganos desconcentrados, con respecto al delito de trata de personas.

- III. Impulsar y coordinar la realización de investigaciones científicas con otras instituciones públicas, para crear programas, campañas y acciones que coadyuven a disminuir el delito de trata de personas.
- IV. Promover la realización de diagnósticos, en materia del delito de trata de personas, en municipios considerados como de alto riesgo, con el fin de elaborar recomendaciones para el combate de este delito.
- V. Las demás que le confiera otros ordenamientos legales y las necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley.

**Artículo 22.-** Corresponde al Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México:

- I. Garantizar que las víctimas reciban atención especializada en materia jurídica, psicológica y de trabajo social para la protección inmediata y adecuada de sus derechos humanos.
- II. Coadyuvar con otras instituciones en la difusión de los derechos de las víctimas.
- III. Brindar la intervención en crisis de primer orden que requiera la víctima.
- IV. Elaborar los estudios psicológicos que le sean solicitados por la autoridad competente.
- V. Orientar y apoyar a las víctimas que hayan sido sometidas a violación y/o a prácticas sexuales, a fin de evitar riesgos de infecciones, enfermedades de transmisión sexual y embarazos forzados.
- VI. Proporcionar asistencia durante el desahogo de las diligencias.
- VII. Identificar redes de apoyo familiar y social para la atención de la víctima.

- VIII. Gestionar ante las instancias de salud y sociales la prestación de servicios médico-asistenciales.
- IX. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y las necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley.

**Artículo 23.-** Corresponde al Poder Judicial del Estado de México:

- I. Diseñar cursos de especialización y capacitación que fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial en el tratamiento del delito de trata de personas.
- II. Informar a las autoridades de la materia, las sentencias dictadas por el delito de trata de personas, así como de los distritos judiciales en donde se dicten.
- III. Garantizar que en los procesos jurisdiccionales relacionados con el delito de trata de personas, se apliquen en favor de las víctimas y ofendidos los principios y derechos contenidos en la presente Ley.
- IV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y las necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley.

**Artículo 24.-** Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México:

- I. Formular, desarrollar y ejecutar programas especiales de atención a víctimas y ofendidos del delito de trata de personas.
- II. Proponer acciones que impulsen el cumplimiento de los instrumentos internacionales signados y ratificados por México, en esta materia.
- III. Establecer y mantener canales de comunicación con autoridades e instituciones públicas federales, estatales o municipales, así como con organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, en la materia.

- IV. Solicitar a las autoridades responsables del cumplimiento de esta Ley, informes periódicos sobre las actividades realizadas en la prevención, atención y combate del delito de trata.
- V. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y las necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley.

**Artículo 25.-** Corresponde a los ayuntamientos del Estado de México:

- I. Elaborar y desarrollar programas, políticas y acciones que contribuyan a prevenir el delito de trata de personas, dentro de sus demarcaciones territoriales.
- II. Capacitar a los servidores públicos que correspondan para que brinden atención especializada a víctimas y ofendidos del delito de trata de personas.
- III. Otorgar protección y asistencia de emergencia a víctimas, ofendidos y testigos del delito de trata de personas, hasta que hagan del conocimiento de la autoridad competente del hecho delictivo.
- IV. Crear mecanismos regulatorios que le permitan detectar y prevenir los delitos en materia de trata de personas, al expedir las licencias de funcionamiento a establecimientos mercantiles propicios para este delito como bares, clubes nocturnos, lugares de espectáculos, recintos feriales o deportivos, salones de masajes, hoteles, baños, vapores, restaurantes, cafés internet y otros, así como realizar inspecciones y visitas de verificación a los mismos, por sí o por denuncia ciudadana, e informar a la Fiscalía Especializada posibles casos de trata de personas.
- V. Establecer instrumentos de coordinación y colaboración con autoridades federales y estatales que permitan prevenir, atender, combatir y erradicar el delito de trata de personas.
- VI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y las necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley.

**Título Tercero**

**Principios para la Investigación, Procesamiento e Imposición de Sanciones**

**Capítulo Único**

**Delitos y Sanciones**

**Artículo 26.-** La presente Ley adopta los tipos penales en materia de trata de personas, sus sanciones, sus reglas comunes, así como las técnicas de investigación previstas en el Título Segundo, de la Ley General, de acuerdo a la competencia concurrente que dicha Ley establece.

**Título Cuarto**

**De la Protección y Asistencia a las Víctimas, Ofendidos y Testigos del Delito de Trata de Personas**

**Capítulo Primero**

**De los Derechos de las víctimas, ofendidos y testigos durante el procedimiento penal y medidas de protección a su favor**

**Artículo 27.-** Para los efectos de esta Ley, se considera víctima al titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión por el delito de trata de personas, o a la persona en quien recae la conducta típica, o a cualquier persona que sufra o se encuentre en riesgos de sufrir daños, sean lesiones físicas, psicológicas o sufrimiento emocional, pérdida económica, afectaciones jurídicas, o menoscabo de sus derechos como consecuencia de acciones u omisiones de sus victimarios.

Lo anterior con independencia de que se identifique, aprehenda, sujete a procesos o condene al autor, coautor o partícipe del delito, de la relación familiar entre éste y la víctima u ofendido.

Los ofendidos gozarán de los mismos derechos reconocidos a la víctima.

**Artículo 28.-** Tendrán la calidad de ofendido, los familiares de la víctima hasta en segundo grado, dependientes económicos, así como a cualquier otra persona que tenga una relación de hecho o convivencia afectiva con la víctima y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo de sufrir algún daño o perjuicio por motivos o a consecuencia de la comisión del delito. Entre los que se encuentran:

- I. Hijos o hijas de la víctima.
- II. El cónyuge, concubina o concubinario.
- III. El heredero declarado judicialmente en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la víctima u ofendido.
- IV. La persona que hubiere vivido de forma permanente con la víctima durante por lo menos dos años anteriores al hecho.
- V. La persona que haya sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

**Artículo 29.-** Tendrá la calidad de testigo toda persona que de forma directa o indirecta, a través de sus sentidos tiene conocimiento de los hechos que se investigan, por lo que puede aportar información para su esclarecimiento, independientemente de su situación legal.

**Artículo 30.-** A fin de atender de forma especializada a las víctimas, ofendidos y testigos, las autoridades responsables deberán adoptar las medidas siguientes:

- I. Establecer mecanismos adecuados para identificar a las víctimas y posibles víctimas.
- II. Crear programas de protección y asistencia previos, durante y posteriores al proceso penal, así como de asistencia jurídica durante todas las etapas del procedimiento penal, civil y administrativo. Estos programas dependerán de las instancias

señaladas por esta Ley, por sí mismas o en coordinación con instituciones especializadas, públicas o privadas, en las que podrán participar la sociedad civil.

- III. Diseñar y poner en marcha modelos de protección y asistencia inmediatas a víctimas u ofendidos ante la comisión de delito de trata de personas.
- IV. Proteger y asistir en albergues durante su recuperación, rehabilitación y resocialización, así como en los lugares adecuados para garantizar su seguridad, donde se les brinden condiciones de respeto a sus derechos humanos, así como alimentación y cuidados conforme a sus necesidades particulares, tratándose de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, el alojamiento será de carácter obligatorio con la finalidad de preservar el interés superior de la niñez.
- V. Diseñar y aplicar modelos que ofrezcan alternativas dignas y apropiadas para las víctimas, con el propósito de restituirles sus derechos humanos.
- VI. Establecer programas de protección y asistencia a las víctimas y ofendidos de delitos, que incluirán cambio de identidad y reubicación nacional o internacional.

**Artículo 31.-** La protección especial de las víctimas y ofendidos del delito de trata de personas comprenderá, además de lo previsto en el artículo 20 de la Constitución Federal, en la Ley General y las demás disposiciones contempladas en esta Ley, los siguientes rubros:

- I. Garantizar, cuando sea necesario, alojamiento adecuado, atención médica de calidad y acceso a la educación, así como procurar mecanismos de capacitación y oportunidades de empleo, hasta su total recuperación y resocialización.

Asimismo, se les ofrecerán opciones dignas y viables para su reincorporación a la sociedad, encaminada a la construcción de autonomía, en los términos de la fracción IV, del artículo 30, de la presente Ley.

- II. Atención especializada en materia física, psicológica y social hasta su total recuperación y rehabilitación por autoridades competentes, quienes podrán coordinarse con la sociedad civil para tal efecto.
- III. Presencia de un traductor que les asista, en caso de que pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena o hablen un dialecto o idioma diferente al español o contar con alguna discapacidad.
- IV. Orientación jurídica migratoria a las víctimas u ofendidos que lo requieran, así como facilitar la comunicación con su representante consular.
- V. Las demás que tengan por objeto salvaguardar su seguridad física, su libertad, dignidad, integridad física y mental, sus derechos humanos, así como el normal desarrollo de su personalidad, en el caso de personas en situación de vulnerabilidad.

**Artículo 32.-** Las autoridades responsables del cumplimiento de esta Ley, en el ámbito de sus atribuciones, deberán otorgar a las víctimas, ofendidos y testigos, las medidas de protección aplicables y establecidas en la Ley General, el Código de Procedimientos y en los demás ordenamientos jurídicos en la materia, así como realizar las acciones a favor de las víctimas, ofendidos y testigos, relacionadas con los siguientes derechos de estos últimos:

- I. Ser atendidas, en todo momento con humanidad, respeto por su dignidad y con estricto apego a derecho, acceso inmediato a la justicia, la restitución de sus derechos, en los términos de esta Ley y la Ley General.
- II. Estar presentes en el proceso, en sala distinta a la que se encuentre el inculpado.
- III. Obtener la información que se requiera de las autoridades competentes.

- IV. Recibir asesoría por parte de autoridades competentes, proporcionada por experto en la materia, quien deberá mantenerlas informadas sobre la situación del proceso y procedimientos, así como de los beneficios o apoyos a que tienen derecho.
  
- V. Solicitar medidas precautorias o cautelares para la seguridad y protección de víctimas, ofendidos y testigos, durante la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño.
  
- VI. Rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia, teniendo la obligación la autoridad jurisdiccional de resguardar sus datos personales.
  
- VII. Solicitar que, en la medida de lo posible, todos los careos se lleven a cabo en recintos separados y a través de medios electrónicos adecuados y que invariablemente en caso de menores, el careo se realice en recintos separados.
  
- VIII. En todo momento se tomarán las medidas necesarias para proteger la intimidad y para restringir la divulgación e información que permita identificar a las víctimas, ofendidos o testigos de delitos de trata de personas.
  
- IX. Obtener copia simple gratuita e inmediata, de las diligencias en las que intervengan.
  
- X. Coadyuvar con el Ministerio Público y aportar pruebas durante el proceso.
  
- XI. Conocer en todo momento el paradero del autor o partícipes del delito del que fue víctima, ofendido o testigo.
  
- XII. Ser notificado previamente de la libertad del autor o autores del delito del que fue víctima y ofendido, y ser proveído de la protección correspondiente de proceder la misma.

- XIII.** Ser inmediatamente notificado y prevenido de la protección correspondiente, en caso de fuga del autor o autores del delito del que fue víctima, ofendido o testigo.
  
- XIV.** Tener el beneficio de la prueba anticipada, que podrá hacer valer el Ministerio Público de oficio o el representante de las víctimas y ofendidos por delitos, que sean menores de edad, cuando con la ayuda de un especialista se pueda determinar la necesidad de obtener su declaración de manera anticipada, cuando por el transcurso del tiempo hasta que se llegase a la audiencia oral la persona menor de edad no pudiese rendir su testimonio o cuando la reiteración en su atesto sea altamente perjudicial en su desarrollo psicológico.
  
- XV.** Ser informada de cada momento del proceso y desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones de la causa.

**Artículo 33.-** Durante todas las etapas del proceso penal, las autoridades ministeriales y judiciales deberán aplicar medidas para asegurar que la víctima, ofendido o testigo pueda declarar y rendir sus testimonios libre de intimidación o temor por su seguridad y sus vidas o las de sus familiares.

Asimismo, se tomarán medidas para prevenir cualquier riesgo de revictimización durante las diligencias, limitando la exposición pública de las víctimas y para proteger su identidad y la de su familia, con la finalidad de asegurar que sus nombres y datos personales no sean divulgados en ningún caso, por ningún medio.

Entre éstas medidas se incluirán, de manera enunciativa pero no limitativa y de manera única o combinada, de acuerdo a las necesidades de las víctimas, las características y el entorno del delito cometido, las siguientes:

- I.** Permitir que sus opiniones y dudas sean presentadas y examinadas en las etapas apropiadas de las actuaciones cuando estén en juego sus intereses, sin perjuicio del derecho al debido proceso del acusado.

- II. Evitar demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan reparación del daño.
  
- III. Durante el desahogo de las diligencias se utilizarán medios remotos de distorsión de voz y rasgos, y comparecencia a través de Cámara de Gesell.

**Artículo 34.-** Las víctimas, ofendidos y testigos recibirán la asistencia material, jurídica, médica y psicológica que sea necesaria, por conducto de las autoridades del Estado, las que se podrán auxiliar de organizaciones privadas, comunitarias y de la Sociedad Civil, en los términos de la presente Ley.

**Artículo 35.-** Al proporcionar servicios y asistencia a las víctimas, se prestará atención a las necesidades especiales que resulten por la índole de los daños sufridos o debido a cualquier situación de vulnerabilidad.

### **Capítulo Segundo**

#### **Del Programa de Protección a Víctimas y Testigos**

**Artículo 36.-** La Procuraduría solicitará el auxilio de las autoridades federales para ofrecer cambio de identidad y reubicación a víctimas, ofendidos y testigos del delito previsto en la Ley, cuya integridad pueda estar amenazada.

### **Capítulo Tercero**

#### **Del Fondo Estatal**

**Artículo 37.-** El Ejecutivo del Estado establecerá un fondo estatal para la prevención, atención y combate al delito de trata de personas.

El Fondo Estatal se constituirá en los términos y porcentajes que establezcan el Reglamento de la Ley General, así como el respectivo de ésta Ley, y se integrarán de conformidad con el artículo 81 de la Ley General, con excepción de lo establecido en la fracción V de dicho artículo.

El Fondo Estatal será administrado en los términos que dispongan sus lineamientos, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y racionalidad que serán plasmados en los lineamientos correspondientes, el cual determinará los criterios de asignación de recursos.

### **Título Quinto**

#### **De las Organizaciones y Asociaciones Civiles**

#### **Capítulo Único**

#### **De la Participación Ciudadana**

**Artículo 38.-** Las organizaciones y asociaciones civiles estatales, nacionales e internacionales, podrán participar en la planeación de políticas, programas y acciones tendientes a:

- I. Prevenir y combatir la trata de personas.
- II. Brindar protección y atención a las víctimas, ofendidos y testigos.
- III. Detectar las conductas, así como las posibles víctimas u ofendidos y de los probables responsables del delito de trata de personas.
- IV. Difundir, informar, sensibilizar y defender los derechos de las víctimas, ofendidos y testigos de la trata de personas.
- V. Cualquier otra dirigida al cumplimiento del objeto de esta Ley.

### **Título Sexto**

#### **Del Órgano Rector para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas**

#### **Capítulo Primero**

**Del Consejo Estatal**

**Artículo 39.-** El Consejo Estatal, es el órgano rector para llevar a cabo las funciones de planeación y coordinación de las acciones tendientes a prevenir, atender, combatir y erradicar la trata de personas, que tendrá por objeto:

- I. Definir y coordinar la implementación de una Política de Estado en materia de trata de personas y demás atribuciones previstas en esta Ley.
- II. Impulsar y coordinar la vinculación interinstitucional para prevenir, atender, combatir y erradicar la trata de personas.
- III. Recibir y canalizar las propuestas en la materia, formuladas por las organizaciones y asociaciones civiles.
- IV. Inspeccionar y vigilar los programas, acciones y tareas encomendadas a las instituciones obligadas al cumplimiento de la presente Ley.
- V. La evaluación, rendición de cuentas y transparencia sin perjuicio de las atribuciones que en dichas materias correspondan a otras instancias de las políticas, programas y acciones que se ejecuten para prevenir, atender, combatir y erradicar la trata de personas.

**Artículo 40.-** El Consejo Estatal estará integrado por los titulares de las dependencias y organismos siguientes:

- I. El Ejecutivo Estatal.
- II. Secretaría General de Gobierno.
- III. Secretaría de Seguridad Ciudadana.

- IV.** Secretaría de Turismo.
- V.** Secretaría de Salud
- VI.** Secretaría de Desarrollo Social.
- VII.** Secretaría de Educación.
- VIII.** Secretaría del Trabajo.
- IX.** Secretaría de Transporte.
- X.** Poder Judicial del Estado de México.
- XI.** Legislatura del Estado de México.
- XII.** Instituto Mexiquense de la Juventud.
- XIII.** Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
- XIV.** Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- XV.** Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México.
- XVI.** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

- XVII.** Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.
  
- XVIII.** Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas.
  
- XIX.** Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
  
- XX.** Cinco Presidentes Municipales, de aquellos municipios con mayor índice en la comisión del delito de trata de personas.

Por cada miembro propietario habrá un suplente designado por el titular, quien en su caso deberá tener nivel inmediato inferior o equivalente y esté contará con las mismas facultades que los propietarios.

**Artículo 41.-** Podrá invitarse a participar en las sesiones que celebre el Consejo Estatal a representantes de organizaciones sociales, instituciones académicas, dependencias y organismos, cuando así lo aprueben la mayoría de los miembros, los invitados tendrán voz, pero no voto dentro del Consejo Estatal.

**Artículo 42.-** El Consejo Estatal será Presidido por el Titular del Ejecutivo del Estado y contará con un Secretario Técnico quien será el Titular de la Fiscalía Especializada.

## **Capítulo Segundo**

### **De las Atribuciones del Consejo Estatal**

**Artículo 43.-** El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Aprobar y expedir su Reglamento Interno, para su adecuado funcionamiento y cumplimiento de su objeto.
  
- II.** Elaborar el Programa Estatal en concordancia con el Programa Nacional para Prevenir, Atender y Combatir la Trata de Personas y coordinar su ejecución.

- III. Impulsar campañas de prevención y educación, así como programas de desarrollo que permitan prevenir los delitos en materia de trata de personas.
- IV. Coordinarse con los gobiernos de otras entidades federativas y el Distrito Federal, así como con los municipios y el Gobierno Federal, para la prevención, atención y combate del delito de trata de personas.
- V. Suscribir convenios de colaboración interinstitucional y acuerdos de coordinación con los gobiernos de otras entidades federativas y del Distrito Federal, así como con organizaciones civiles, internacionales, nacionales y locales, en materia de diseño y operación de programas de asistencia inmediata a las víctimas del delito previsto en la Ley General, en materia de seguridad, tránsito o destino, con el propósito de atenderlas o asistirles en su regreso a su lugar de origen, así como para la detección de víctimas y posibles víctimas y para implementar medidas que impidan la operación de lugares que promuevan el delito de trata de personas.
- VI. Incentivar la participación y cooperación de organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles y en general de los sectores social y privado en la prevención y atención de la trata de personas.
- VII. Promover campañas dirigidas a la población acerca de los riesgos e implicaciones de la trata de personas, los mecanismos para prevenir y combatir su comisión o revictimización y de las diversas modalidades de sometimiento para cometer este delito.
- VIII. Impulsar la investigación científica y el intercambio de experiencias en la materia, con organismos e instituciones a nivel nacional e internacional.
- IX. Realizar acciones de información al personal de las cadenas hoteleras, servicios de transporte público, restaurantes, bares y centros nocturnos, entre otros, acerca de la

responsabilidad en que pueden incurrir en caso de facilitar o no impedir las conductas inherentes a la trata de personas, así como orientarlos en su prevención.

- X.** Recopilar y concentrar los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de los delitos previstos en esta Ley, con la finalidad de prevenir y combatir de trata de personas.

Dicha información deberá contener de manera desagregada:

- a)** El número de víctimas, sexo, estado civil, edad, nacionalidad o lugar de origen, forma de reclutamiento, modalidad de victimización, lugares de destino y, en su caso, calidad migratoria, cuando proceda.
  - b)** Los datos correspondientes a las rutas y los métodos de transportación que utilizan las personas y organizaciones delictivas que cometen el delito de trata de personas.
  - c)** Aquélla referente al tránsito interno relacionado con las víctimas del delito de trata de personas.
- XI.** Establecer programas de asistencia y apoyo para la reunificación familiar y social de las víctimas del delito de trata de personas.
- XII.** Realizar campañas para promover la denuncia de los delitos objeto de esta Ley, a fin de que se logre por las autoridades competentes la detección, persecución y desarticulación de las redes delictivas del delito de trata de personas.
- XIII.** Impulsar programas educativos sobre los riesgos en el uso de la internet y redes sociales.

- XIV.** Desarrollar programas para la protección de datos personales y control de la información personal, que incluya distintas formas de operación para el reclutamiento, modos y formas de intervención de cuentas y restricciones de envío de fotografías personales e íntimas.
- XV.** Monitorear y vigilar de manera permanente los anuncios clasificados que se publiquen por cualquier medio, para el combate al delito de trata de personas.
- XVI.** Dar seguimiento a las políticas públicas y programas para la prevención, atención y combate del delito de trata de personas, así como de atención, protección, rehabilitación y reincorporación a la sociedad de las víctimas del delito de trata de personas.
- XVII.** Elaborar y presentar anualmente un informe de actividades y resultados obtenidos a través del Programa Estatal, el cual será remitido a los poderes públicos del Estado, durante el mes de enero de cada año y será difundirlo ampliamente.
- XVIII.** Proponer la adopción de medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole, a fin de prevenir, atender, combatir y erradicar la trata de personas.
- XIX.** Sesionar trimestralmente a fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de las campañas, programas y acciones, conjuntamente con los responsables de su ejecución.
- XX.** Establecer mecanismos de captación y canalización de recursos humanos, financieros y materiales para prevenir, atender y combatir la trata de personas.
- XXI.** Generar indicadores sobre la aplicación y resultados de los programas para prevenir los delitos en materia de trata de personas, con la finalidad de que los avances puedan ser sujetos a evaluación y difusión.

- XXII.** Proveer lo necesario para la formación, actualización, capacitación especializada y profesionalización de las y los actores de las instituciones que participen en la prevención y el combate al delito de trata de personas.
- XXIII.** Proponer contenidos para ser incorporados al Programa Nacional para prevenir, atender, combatir y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia de las víctimas de estos delitos.
- XXIV.** Formular recomendaciones vinculantes en materia de esta Ley a las dependencias integrantes del Consejo Estatal.
- XXV.** Las demás que se establezcan en la Ley General y otras disposiciones legales.

**Artículo 44.-** El Consejo Estatal deberá diseñar y supervisar el funcionamiento de modelos únicos de asistencia y protección para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de la Ley General, mismos que serán desarrollados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, que deberán atender los derechos establecidos en el Título Cuarto de esta Ley.

**Artículo 45.-** El Consejo Estatal fomentará acciones tendientes a fortalecer la solidaridad y prevención social del delito conforme a los siguientes criterios:

- I. Sensibilizar a la población, sobre el delito de trata de personas, los riesgos, causas, consecuencias, los fines y medidas de protección, así como los derechos de las víctimas.
- II. Desarrollar estrategias y programas dirigidos a desalentar la demanda que provoca la trata de personas.
- III. Realizar campañas de información acerca de los métodos utilizados por los responsables del delito de trata de personas para captar o reclutar a las víctimas.

- IV. Informar sobre las consecuencias que sufren las víctimas de la trata de personas, tales como daños físicos, psicológicos, adicciones, peligros de contagio de infecciones de transmisión sexual, entre otros.
  
- V. Establecer medidas destinadas a proteger los derechos y la identidad de las víctimas por parte de los medios de comunicación, para que en caso de no respetar sus derechos, incurran en responsabilidad. Se exceptúa cuando la información sea en torno a los sujetos activos y las consecuencias de este delito, de forma comprometida para su prevención y no su promoción y fomento.

### **Título Séptimo**

#### **De la Política Estatal en la Prevención de Trata de Personas**

#### **Capítulo Primero**

#### **Del Programa Estatal**

**Artículo 46.-** El Consejo Estatal diseñará el Programa Estatal, que definirá la Política del Estado de México frente a los delitos previstos en la Ley General, que deberá contemplar, como mínimo, los siguientes rubros:

- I. Diagnóstico de la incidencia, modalidades, causas y consecuencias y su comportamiento delictivo, así como los grupos afectados o en mayor grado de vulnerabilidad.
  
- II. Estrategias y la forma en que el Gobierno del Estado se coordinará y actuará uniformemente, la distribución de competencias y las instituciones gubernamentales responsables de la prevención, protección, asistencia y persecución.
  
- III. Elaboración de un Inventario de Recursos Existentes.

- IV. Protocolos de Atención para la Coordinación Interinstitucional.
  
- V. Rutas Críticas con tiempos, atribuciones y obligaciones.
  
- VI. Políticas Públicas para cumplir con las Estrategias de Prevención, Protección, Asistencia y Combate.
  
- VII. Formas y necesidades de coordinación e intercambio de información regional, estatal y nacional.
  
- VIII. Programas de Capacitación y Actualización Permanente para las dependencias, organismos auxiliares y órganos desconcentrados del Ejecutivo Estatal, el Poder Judicial del Estado de México, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de los ayuntamientos.

**Artículo 47.-** Las autoridades judiciales y ministeriales darán a conocer a la sociedad los resultados de las evaluaciones que realicen, así como la demás información global que permita medir el desarrollo y los avances de la evolución nacional y estatal de los delitos previstos en la Ley General, así como su prevención, atención y combate.

**Artículo 48.-** Corresponderá al Consejo Estatal, la evaluación de avances y resultados de los programas para la prevención, atención y combate del delito de trata de personas, y de la protección y asistencia a las víctimas.

Dicha evaluación será sistemática y permanente.

Sus resultados serán tomados como base para que las autoridades competentes adopten las medidas procedentes.

**Capítulo Segundo**  
**De los Programas de Prevención**

**Artículo 49.-** Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán y ejecutarán políticas, programas, acciones y demás medidas, con la finalidad de contribuir a prevenir el delito de trata de personas.

**Artículo 50.-** Las autoridades de procuración de justicia y policiales, procederán a la búsqueda inmediata de cualquier persona que le sea reportado como extraviado, sustraído o ausente, librando una alerta general a todas las instancias de procuración de justicia y policiales en todo el territorio nacional y fuera de éste, así como al Instituto Nacional de Migración y a la Secretaría de Relaciones Exteriores para impedir que la persona reportada pueda ser sustraída del país.

**Artículo 51.-** Queda prohibida toda publicidad o inserciones pagadas en los medios de comunicación masiva de cualquier índole, que incluya en sus publicaciones anuncios que promuevan la prostitución y la pornografía que puedan propiciar la trata de personas.

**Capítulo Tercero**  
**Atención Preventiva a Zonas y Grupos de Alta Vulnerabilidad**

**Artículo 52.-** Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, y tomando en cuenta las necesidades particulares de cada localidad, llevarán a cabo las siguientes actividades:

- I. Atenderán de manera especial a las localidades aisladas y zonas urbanas que se les haya identificado como potencialmente con mayor posibilidad de que su población sea víctima del delito de trata de personas y las que tengan mayor incidencia de este delito.
- II. Promoverán centros de desarrollo, asistencia y demás establecimientos que apoyen en forma continua y estable a las víctimas y su reinserción segura a la vida social.

- III. Otorgarán apoyos a grupos en riesgo con requerimientos específicos.
  
- IV. Realizarán campañas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales, de bienestar social y sensibilización de la población sobre el problema en todas sus manifestaciones.
  
- V. Efectuarán programas para las familias, que les permitan dar mejor atención a sus hijas e hijos en la prevención de este delito.
  
- VI. Otorgarán estímulos a las asociaciones civiles que se dediquen a la prevención de este delito y a la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias.
  
- VII. Promoverán la participación de la sociedad en la prevención de este delito y en la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias, así como el apoyo de los particulares al financiamiento y a las actividades a que se refiere este Capítulo.
  
- VIII. Concederán reconocimientos y distinciones a quienes contribuyan a la consecución de los propósitos mencionados en el artículo anterior.
  
- IX. Realizarán las demás actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios de prevención de este delito y a la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias.

**Artículo 53.-** El Gobierno Estatal, en el marco de la Ley General de Desarrollo Social, llevará a cabo programas de desarrollo local que deberán incluir acciones de asistencia, ayudas alimenticias, campañas de salud, educación y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en aumentar el riesgo de victimización del delito de trata de personas.

**Capítulo Cuarto**  
**Evaluación de los Programas de Prevención**

**Artículo 54.-** Las autoridades estatales, en los ámbitos de sus respectivas competencias, en términos de las disposiciones aplicables, estarán obligadas a generar indicadores sobre la aplicación y resultados de los programas para prevenir el delito de trata de personas, con la finalidad de que los avances puedan ser sujetos a evaluación.

Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles.

**Artículo 55.-** Las autoridades estatales y municipales, responsables de prevenir el delito de trata de personas y de prestar asistencia y protección a las víctimas, se reunirán periódicamente con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del Programa respectivo, formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar la lucha por la erradicación de este fenómeno social en todas sus manifestaciones y modalidades.

### **Capítulo Quinto**

#### **De la Atención a Rezagos**

**Artículo 56.-** El Ejecutivo Estatal apoyará la implementación de programas en las regiones que muestren mayores rezagos en materia de prevención de delito de trata de personas, previa celebración de convenios.

**Artículo 57.-** Las autoridades, tomando en cuenta las necesidades particulares de cada región o localidad que en las evaluaciones de los programas muestren rezagos en la atención de estos delitos, llevarán a cabo actividades complementarias a las de prevención señaladas en esta Ley, para combatir los rezagos detectados en los ámbitos de sus respectivas competencias.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ejecutivo Estatal proveerá lo necesario para la creación, instalación, operación y funcionamiento del Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Combatir la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México, dentro del plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de éste Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Consejo Estatal deberá expedir su Reglamento Interior, dentro de un término de 90 días hábiles posteriores a su instalación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En tanto quede instalado el Consejo Estatal, las funciones que conforme a esta Ley sean competencia de las dependencias, unidades administrativas y organismos autónomos que los conforman, las continuarán ejerciendo, conforme a los procedimientos que actualmente establezcan las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Las dependencias y organismos auxiliares, deberán adecuar sus ordenamientos internos, a fin de cumplir adecuadamente con el objeto de la Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Las disposiciones contempladas en el Código Penal vigente, relativas al delito a que se refiere la Ley General, seguirán aplicándose por los hechos realizados hasta la entrada en vigor de la Ley. Asimismo, dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por los delitos previstos y sancionados por los mismos artículos.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal y municipal, que tengan entre sus atribuciones la asistencia a víctimas y ofendidos de los delitos previstos en la Ley General, deberán incluir a partir del ejercicio fiscal 2014 y en los subsecuentes, dentro de sus presupuestos anuales, recursos suficientes para la implementación de programas y acciones para prevenir, atender y combatir dichos delitos.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.

**PRESIDENTE**

**DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO**

**SECRETARIOS**

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. FERNANDO  
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. SERGIO  
MANCILLA ZAYAS**